



POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
El Salvador, 2017

Este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este documento son responsabilidad de la Fiscalía General de la República y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

Con el apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PRESENTACIÓN

El Fiscal General de la República, licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución de la República, artículos 23 y 74 inc. 2^o del Código Procesal Penal, 18, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y 7 del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, en uso de sus facultades legales **AUTORIZA** la presente **Política de Persecución Penal**, la cual es de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la República (FGR), siendo que en este Instrumento se definen los criterios y lineamientos del marco de la acción institucional, con las limitaciones presupuestarias de la FGR; no obstante, la actualización fiscal deberá regirse atendiendo principalmente los Principios de Dignidad Humana, Legalidad, Objetividad, Racionalidad, Proporcionalidad, Igualdad, Eficiencia y Eficacia, Unidad de Acción y Dependencia Jerárquica; con el propósito de procurar a las víctimas y a la sociedad, la solución de los casos mediante el uso de medios alternativos o el juicio penal; y al imputado, su derecho a ser investigado y juzgado imparcialmente por infracciones a la ley penal, con estricto apego a sus derechos y garantías fundamentales.

Antiguo Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz
Fiscal General de la República

ÍNDICE

Artículo	Denominación	Página
	PRESENTACIÓN	3
	PREÁMBULO	12
	I.- Justificación.	12
	II- Precisión conceptual.	12
	III. Alcances.	15
	IV. Denominaciones.	16
	CAPÍTULO PRIMERO	
	PRINCIPIOS RECTORES BASICOS DE LA ACTUACIÓN FISCAL	17
	SECCION A	
	PRINCIPIOS RECTORES	17
Artículo 1	Principios rectores.	17
	SECCIÓN B	
	DERECHOS DE LA VICTIMA	21
Artículo 2	Protección general.	21
Artículo 3	Atención a víctimas, testigos e intervinientes.	22
Artículo 4	Enfoque de atención a la víctima.	22
Artículo 5	Consulta a comunidades o grupos afectados.	22
	SECCIÓN C	
	DERECHOS DEL IMPUTADO	23
Artículo 6	Respeto a los derechos fundamentales del imputado.	23
Artículo 7	Actuación uniforme y criterios de racionalidad en medidas cautelares.	23
Artículo 8	Solicitud de medidas cautelares alternas o sustitutivas.	24

Artículo 9	Orden de restricción.	24
Artículo 10	Detención administrativa y detención provisional.	24
Artículo 11	Libertad del imputado en caso de flagrancia.	25
CAPÍTULO SEGUNDO		
LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LA DELINCUENCIA		26
SECCIÓN A		
ASPECTOS GENERALES		26
Artículo 12	Líneas rectoras.	26
Artículo 13	Lineamientos para la procedencia de salidas alternas y anticipadas.	27
Artículo 14	Criterio de oportunidad.	28
Artículo 15	Requisitos para la autorización de criterios de oportunidad por colaboración.	29
Artículo 16	Procedimiento para autorización y control de criterios de oportunidad por colaboración.	30
Artículo 17	Procedimiento para la conversión de la acción pública.	31
SECCIÓN B		
ASPECTOS ESPECÍFICOS		32
Artículo 18	Tratamiento para delitos convencionales de poca, mediana y alta lesividad.	32
Artículo 19	Lineamientos para el abordaje de la delincuencia organizada.	33
Artículo 20	Lineamientos para casos de corrupción.	35
Artículo 21	Criterios de competencia para remisión de casos.	36
Artículo 22	Reglas en caso de desacuerdo.	37
Artículo 23	Lineamientos en cuanto a extinción de dominio.	38

Artículo 24	Cooperación, articulación y equipos de trabajo.	40
	SECCIÓN C	
	DELINCUENCIA CONTRA PERSONAS EN CONDICIONES ESPECIALES DE VULNERABILIDAD	41
Artículo 25	Tratamiento de la delincuencia contra personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.	41
Artículo 26	Lineamientos para el caso de niñas, niños y adolescentes.	41
Artículo 27	Lineamientos para el caso de mujeres víctimas.	42
Artículo 28	Aspectos comunes.	42
Artículo 29	Función de la Fiscal Especial de Igualdad de Género.	43
Artículo 30	Insumos para la política de persecución para la protección de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.	44
Artículo 31	Tratamiento de los delitos cometidos en razón del conflicto armado en El Salvador.	46
Artículo 32	Tratamiento de la desaparición involuntaria de personas.	46
	SECCIÓN D	
	INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES	48
Artículo 33	Intervención de comunicaciones.	48
	CAPÍTULO TERCERO	
	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA CARGA LABORAL	48
	SECCIÓN A	
	ASPECTOS GENERALES	48
Artículo 34	Carga de trabajo.	48

Artículo 35	Metodología de investigación y gestión de casos.	49
Artículo 36	Supervisión y control de la gestión.	50
Artículo 37	Lineamientos para la depuración de la carga de trabajo en mora.	51
Artículo 38	Indicadores estratégicos para análisis de gestión.	52
	SECCIÓN B	53
	EVIDENCIAS	
Artículo 39	Almacén transitorio de evidencias.	53
Artículo 40	Manejo de evidencias en las instituciones del sector justicia.	56
	SECCIÓN C	
	COORDINACIÓN ENTRE FISCALÍA Y POLICÍA	56
Artículo 41	Coordinación entre Fiscalía y Policía.	56
	CAPÍTULO CUARTO	
	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	57
	SECCIÓN A	57
	INVESTIGACIÓN	
Artículo 42	Dirección funcional de la investigación del delito.	57
Artículo 43	Plazos.	59
	SECCIÓN B	60
	EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	
Artículo 44	Formulación y mantenimiento de la imputación en el proceso.	60
Artículo 45	Peticiones para el ejercicio de la acción penal.	61
Artículo 46	Función en la fase de instrucción.	62

Artículo 47	Acción civil.	62
Artículo 48	Prescripción en caso de rebeldía.	63
Artículo 49	Medios de impugnación.	63
	SECCIÓN C	64
	PROCESOS ESPECIALES	
Artículo 50	Procedimiento sumario.	64
Artículo 51	Procedimiento abreviado.	64
Artículo 52	Procedimiento por faltas.	66
	SECCIÓN D	67
	CIERRE DEL EXPEDIENTE	
Artículo 53	Archivo provisional.	67
Artículo 54	Situación administrativa de los expedientes fiscales.	68
	CAPÍTULO QUINTO	
	LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO	69
	SECCIÓN A	69
	GESTIÓN DE LA CARRERA FISCAL	
Artículo 55	Gestión del talento humano.	69
Artículo 56	Fortalecimiento de la gestión del talento humano.	70
Artículo 57	Capacitación y asesoría en materia de prevención.	71
Artículo 58	Gestión del talento humano en excedencia voluntaria.	72
	SECCIÓN B	72
	HERRAMIENTAS	
Artículo 59	Fortalecimiento de la gestión, análisis y acceso a la información.	72
Artículo 60	Análisis legislativo y jurisprudencial.	74

	CAPÍTULO SEXTO	
	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO	75
	SECCIÓN A	
		75
	ADMINISTRACIÓN	
Artículo 61	Administración al servicio de la función fiscal.	75
	SECCIÓN B	
		75
	METODOLOGÍA PARA COMBATE DE LA DELINCUENCIA	
Artículo 62	Análisis interinstitucional de la delincuencia.	75
Artículo 63	Metodología para elaborar estrategias de investigación y persecución.	76
Artículo 64	Gestión de información procesal.	77
	SECCIÓN C	
		78
	UNIDADES ESTRATÉGICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS OFICINAS FISCALES	
Artículo 65	Unidades de recepción de denuncias y otros documentos.	78
Artículo 66	Fortalecimiento de las unidades de solución temprana.	79
Artículo 67	Unidades de Atención Especializada para las Mujeres.	79
Artículo 68	Políticas en materias de género y violencia contra las mujeres.	80
Artículo 69	Políticas en materias especializadas.	80
	SECCIÓN D	
	MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	81
Artículo 70	Modernización y cooperación.	81
Artículo 71	Reorganización interna de la Institución.	81
Artículo 72	Información a medios de comunicación.	81

	CAPÍTULO SÉPTIMO	
	ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA GESTION FISCAL	82
	SECCIÓN A	
	ALIANZAS CON SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA	82
Artículo 73	Coordinación con sociedad civil y sector justicia.	82
Artículo 74	Coordinación con Policía Nacional Civil.	83
	SECCIÓN B	83
	ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA	
Artículo 75	Asistencia judicial recíproca.	83
Artículo 76	Investigación de delincuencia transnacional.	84
	CAPÍTULO OCTAVO	85
	DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 77	Divulgación de la Política de Persecución Penal.	85
Artículo 78	Seguimiento, coordinación y supervisión de la Política de Persecución Penal.	85
Artículo 79	Actualización de la Política de Persecución Penal.	86
Artículo 80	Interpretación de la Política de Persecución Penal.	87
Artículo 81	Integración de documentos institucionales.	87
Artículo 82	Desarrollo.	87
Artículo 83	Derogatoria.	88
Artículo 84	Vigencia.	88

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

Mayo 2017

ACUERDO No. 40 Bis

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con los artículos 193 de la Constitución de la República, 23 y 74 inciso segundo del Código Procesal Penal y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es deber del Fiscal General dictar la Política de Persecución Penal;
- b) Que mediante Acuerdo número 98 del diez de agosto de dos mil diez, el entonces Fiscal General de la República dictó la actual Política de Persecución Penal, publicada en el Diario Oficial Número 216, tomo 389 del 18 noviembre del mismo año;
- c) Que a la fecha se han suscitado cambios en el fenómeno criminológico, tanto en El Salvador como en la región, lo que ha propiciado avances en la doctrina, legislación y jurisprudencia; lo que vuelve necesaria la actualización de la Política de Persecución Penal, conservando sus aspectos esenciales vigentes, pero desarrollando criterios para la actuación uniforme de la Fiscalía General de la República.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales DICTA la siguiente Política de Persecución Penal, de obligatoria aplicación para el funcionariado, empleadas y empleados de la Fiscalía General de la República en lo pertinente.

POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

PREÁMBULO

I.- Justificación.

En el territorio salvadoreño existen altos índices de delincuencia, tanto en cantidad y complejidad como por su alta lesividad social y personal; en lo urbano y rural.

Lo anterior se materializa en homicidios individuales o múltiples, extorsiones, delitos sexuales y de violencia contra las mujeres, corrupción y desaparición involuntaria de personas; por delincuencia común u organizada, especialmente por grupos denominados “terroristas” -maras o pandillas-, incluso redes salvadoreñas, centroamericanas e internacionales de crimen organizado.

En respuesta a lo anterior el Estado, organizaciones de la sociedad civil e incluso la cooperación nacional e internacional han apoyado o desarrollado iniciativas, políticas y programas para el abordaje de la delincuencia; incluyendo la conjunción de esfuerzos de la Fiscalía General de la República con la Policía Nacional Civil y otros entes auxiliares de la investigación.

Estos esfuerzos de la Fiscalía General de la República se enfocan en la adecuada investigación y eficiente ejercicio de la acción penal para la reducción de la impunidad, frente a la delincuencia de baja, media o alta lesividad; lo que implica el establecimiento de una Política de Persecución Penal que responda a dichos objetivos, adecuándola operativamente a modificaciones legales y jurisprudenciales vigentes, expresando un compromiso con la transparencia, rendición de cuentas y la ética.

II- Precisión conceptual.

a) Política Criminal

La política criminal es dictada por el legislador a partir de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento legal, estableciendo las conductas que se consideran punibles; es decir que, a través del Código

Penal y las Leyes Especiales, define qué conductas deben perseguirse como parte de dicha política de Estado.

Como parte de esa política el legislador también define, partiendo del marco de derechos, garantías, principios y valores contenidos en la Constitución de la República, cómo se investigan, juzgan y sancionan dichas conductas.

A partir de la norma constitucional, el Fiscal General de la República es un órgano persona, independiente y autónomo, con características y funciones propias, distinto de los tres fundamentales, a cargo de la coordinación de la investigación y el ejercicio de la acción punitiva del Estado en los delitos de acción pública; constituyéndose en un ente controlador del cumplimiento de la norma dictada por el propio Estado para asegurar la convivencia social.

Esta función requirente, establecida en los ordinales 2º y 4º del artículo 193 de la Constitución de la República, implica que sus actos solo deben estar supeditados a los principios de legalidad, de objetividad e imparcialidad.

Esta actuación independiente del Fiscal General, sus Agentes Auxiliares y demás funcionarios de la Institución es ajena a influencias o sugerencias foráneas, mecanismos o elementos contaminantes, distorsiones o perturbaciones; pero requiere la dotación de recursos presupuestarios para cumplir sus atribuciones, facultades y mandatos, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus actuaciones.

Asimismo, la Constitución de la República y otras leyes secundarias le asignan variadas atribuciones a la Institución; que van desde representar al Estado en toda clase de juicios, defender los bienes del Estado, los intereses del Fisco y el ambiente, pasando por el ejercicio de las acciones de responsabilidad civil derivadas de las actuaciones de funcionarios y empleados públicos, hasta representar al Estado en conflictos internacionales.

Es el mismo legislador quien debe coadyuvar en la ejecución de la política criminal que predefinió en las leyes, a través de la aprobación de los presupuestos necesarios previstos por el Órgano Ejecutivo para

las instituciones y órganos encargados de la investigación, persecución penal y juzgamiento de las conductas que lesionan los bienes jurídicos tutelados por las mismas; lo que determina la política de persecución penal que debe dictarse en consecuencia.

b) Políticas Públicas

La función de las políticas públicas es orientar la acción de los funcionarios y empleados para el logro de los objetivos institucionales, en el marco del deber ser y el deber de actuar. Esto implica la disponibilidad y uso óptimo de los recursos, con el fin de generar un cambio positivo en la realidad.

Las políticas públicas del Estado predefinen la orientación de sus actuaciones, incluyendo la implementación de herramientas del abordaje de la delincuencia, entre las que se enmarca la política de persecución penal.

c) Política de persecución penal

El titular de la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública está predefinido por el constituyente y es un sujeto distinto al Órgano Judicial, tomando en consideración los derechos inherentes a las víctimas del delito.

Para el abordaje de los problemas planteados por la delincuencia en general y en sus manifestaciones específicas, el legislador encomendó al Fiscal General de la República la formulación de la política de persecución penal.

A través de dicha política el Fiscal General define los criterios y lineamientos del marco de la acción institucional, de acuerdo a principios como dignidad humana, presunción de inocencia, legalidad, oficialidad, oficiosidad, oportunidad reglada, proporcionalidad, lesividad, objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica; por lo que el margen de discrecionalidad para la elaboración de dicha política está referido a definir prioridades, objetivos y metas que armonicen los principios señalados con las limitaciones presupuestarias.

El objetivo es satisfacer a los destinatarios de los servicios de la Fiscalía General de República, procurándole a la víctima y por extensión a la colectividad, la solución de su caso mediante un tratamiento eficiente de la investigación de los hechos punibles, ya sea mediante el uso de los medios alternativos o el juicio penal y, al imputado, su derecho a ser investigado y juzgado objetiva e imparcialmente por infracciones a la ley penal, con estricto apego a sus derechos y garantías fundamentales.

Ello implica una visión de trabajo en equipo, que potencie la gestión institucional hacia la eficiencia en los servicios que presta a la sociedad en el acceso a la justicia; apoyando a los Agentes Auxiliares y Jefaturas para el cumplimiento de sus funciones, estructurando la Institución a dicho efecto.

La planificación estratégica institucional debe incluir planes operativos con objetivos, indicadores y metas cuantitativa y cualitativamente medibles; mediante instrumentos de gestión sujetos a esta política.

d) Política en otras competencias fiscales

A la Fiscalía General de la República le corresponde la intervención en procesos constitucionales, contencioso administrativos, civiles y mercantiles, procesos de control administrativo de funcionarios y empleados públicos y otras que realiza mediante la Dirección de Intereses del Estado, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Unidad de Contratos del Estado, la Unidad de Asuntos Legales Internacionales entre otras; que pueden ser objeto de políticas especiales emitidas al efecto.

III. Alcances.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 159 y los ordinales 3º y 4º del artículo 193 de la Constitución de la República, los artículos 5, 74 inciso 2º y 75 del Código Procesal Penal que le confieren al Fiscal General la dirección, coordinación y control jurídico de los actos de investigación y de prueba, la presente Política de Persecución Penal es vinculante para todos los miembros de la Fiscalía General de la República y, en lo que no contradiga sus propias normativas, a la Policía Nacional Civil y otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación.

IV. Denominaciones.

Sin perjuicio de las denominaciones incluidas en el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y sus reglamentos, para efectos de esta Política de Persecución Penal se usarán las siguientes:

- a) **“Fiscalía” o la “Institución”** para referirse a la Fiscalía General de la República.
- b) **“Fiscal General”** para referirse al Fiscal General de la República.
- c) **“Política”** para referirse a la Política de Persecución Penal.
- d) **“Dirección”** para referirse a quien desempeña el cargo de Director de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, Director de la Defensa de los Intereses del Estado o Director de Unidades Fiscales Especializadas.
- e) **“Dirección de los Intereses de la Sociedad”** para referirse a quien desempeña el cargo de Director de la Defensa de los Intereses de la Sociedad en su correspondiente zona geográfica.
- f) **“Dirección de los Intereses del Estado”** para referirse a quien desempeña el cargo de Director de la Defensa de los Intereses del Estado.
- g) **“Dirección de Unidades Fiscales Especializadas”** para referirse a quien desempeña el cargo de Director de Unidades Fiscales Especializadas.
- h) **“Jefatura de Unidad Fiscal Especializada”** para referirse a quien se desempeña como jefe de cada una de las Unidades Fiscales Especializadas, que dependen de la Dirección de Unidades Fiscales Especializadas.
- i) **“Jefatura de Oficina Fiscal”** para referirse a quien se desempeña como jefe de Oficina Fiscal, que depende de una de las Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad.
- j) **“Jefatura de Unidad”** para referirse a quien se desempeña como jefe de una de las unidades que conforman la Oficina Fiscal.
- k) **“Agente Auxiliar”** para referirse a quien el Fiscal General de la República ha delegado el ejercicio de sus atribuciones de investigación y ejercicio de la acción penal.
- l) **“Policía”** para referirse a un agente de autoridad policial o la

- Policía Nacional Civil como institución, según el contexto.
- m) “**Unidades Fiscales Especializadas**”, para referirse al conjunto conformado por las siguientes Unidades: Crimen Organizado, de Delitos de Corrupción, de Delitos de Narcotráfico, de Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas, de Delitos de Extorsión, Antipandillas y Delitos de Homicidio, de Delitos de Hurto y Robo de Vehículos y en Extinción de Dominio; sin perjuicio de las que puedan crearse o incorporarse bajo esa denominación por decisión del Fiscal General.
- Esta denominación no incluye a la Unidad primaria creada por el artículo 3 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos denominada “Unidad de Investigación Financiera”, dirigida y dependiente directamente del Fiscal General y cuyo Jefe se reporta directamente ante el titular; en coherencia con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Tampoco incluye a las denominadas Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres, dependientes de las Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad.
- n) “**Unidad**” para referirse a cada una de las unidades competentes para la investigación de delitos comunes en las Oficinas Fiscales dependientes de las Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad.
- o) “**SIGAP**” para referirse al Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS RECTORES BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN FISCAL

SECCIÓN A

PRINCIPIOS RECTORES

Principios rectores.

Artículo 1

En el cumplimiento de su función, los Agentes Auxiliares se registrarán por los siguientes Principios:

Dignidad Humana

De conformidad a los artículos 1 de la Constitución de la República y 3 del Código Procesal Penal, los Agentes Auxiliares deberán respetar y hacer respetar por parte de la Policía, los demás auxiliares de la investigación y todos los intervinientes en el sistema de justicia, la dignidad humana de la víctima, el imputado y cualquier persona que intervenga en el proceso; tutelando sus derechos y garantías fundamentales, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral.

Legalidad

Los Agentes Auxiliares actuarán con estricto apego a la Constitución de la República, Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, Código Procesal Penal y demás leyes de la República e instrumentos institucionales.

La defensa de la legalidad se encuentra vinculada no solo a la vigencia de las normas, sino a la actuación ética y objetiva del personal de la Institución; implicando el aseguramiento y protección de los derechos y garantías fundamentales de la persona, bajo principios de supremacía constitucional y unidad del ordenamiento jurídico.

La Fiscalía es responsable de dirigir la investigación y ejercer la acción penal pública, diligenciando los procesos en forma expedita, garantizando a las partes materiales el acceso a la justicia, especialmente a los sectores más vulnerables; mediante una adecuada y oportuna actuación, como parte del sector justicia en un Estado de Derecho, incluso mediante la utilización de salidas alternas o anticipadas al proceso.

Objetividad

Las actuaciones de los Agentes Auxiliares deben ser pertinentes, útiles y necesarias para el establecimiento de la existencia del hecho delictivo y la vinculación de los autores o partícipes.

Sin embargo, los Agentes Auxiliares deben investigar los hechos y circunstancias con total objetividad, obteniendo evidencias, indicios o medios probatorios útiles y pertinentes para establecer la verdad de los hechos, independientemente si son de cargo o descargo; a efecto de

sustentar las peticiones que correspondan ante el ente jurisdiccional en las diversas fases del proceso.

En caso de contar con elementos de cargo, es responsabilidad de los Agentes Auxiliares realizar la imputación y ofrecer la prueba que sustente su teoría del caso; sin perjuicio de cumplir con su obligación de revelar en el proceso los elementos de descargo obtenidos a partir de su objetividad.

Racionalidad

Los Agentes Auxiliares aplicarán este principio de la racionalidad suficiente en todas sus actuaciones, es decir, fundamentarán y argumentarán a los agentes, investigadores y oficiales de la Policía, jueces, magistrados y cualquier otro funcionario, las razones fácticas y jurídicas que tuvieron para tomar las decisiones y realizar las peticiones correspondientes.

Proporcionalidad

En todas sus actuaciones y especialmente en los actos de investigación y de prueba que limitan derechos fundamentales o en las decisiones de imposición de medidas cautelares, los Agentes Auxiliares deberán tomar en cuenta que la decisión a adoptar o la petición a realizar a los jueces o tribunales sea proporcional a las circunstancias acontecidas o al grado de lesividad del hecho; verificando que sea necesaria para garantizar el desarrollo del proceso, con una afectación racional de los derechos del imputado, de la víctima o del tercero según el caso.

Al tomar una decisión en casos concretos, el Agente Auxiliar debe considerar: a) la necesidad de la medida, orientada a la salvaguarda del bien jurídico tutelado y protegido por la Constitución de la República; b) que exista el juicio de ponderación entre la carga de restricción de derechos en relación a la gravedad de la conducta y, por último, c) que la idoneidad de la medida debe corresponder a la consecuencia jurídica para alcanzar el fin que la motiva.

Igualdad

Los Agentes Auxiliares evitarán en sus actuaciones, órdenes y decisiones todo tipo de perjuicio o discriminación por razones económicas, políticas, sociales, religiosas, raciales, culturales, sexuales o de cualquier otra índole.

Eficiencia y Eficacia

Los Agentes Auxiliares ejercerán con diligencia sus atribuciones investigativas y dentro del proceso penal, respetando los plazos legales y procurando obtener las evidencias, indicios y pruebas que sean legales, pertinentes y útiles para la solución del caso; optimizando recursos y enfocándose en resultados, tomando en cuenta los objetivos, metas y políticas institucionales.

Unidad de Acción y Dependencia Jerárquica

Conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, los Agentes Auxiliares aplicarán los principios y criterios generales establecidos en esta Política y demás directrices del Fiscal General, respetando las leyes y procurando la cohesión interna entre el personal de las diferentes dependencias y unidades; articulando la actuación como metodología de trabajo.

A fin de promover la uniformidad de la actuación fiscal a nivel nacional, los Agentes Auxiliares aplicarán en todas sus decisiones los criterios, principios y disposiciones contenidos en esta Política; sin perjuicio de la facultad conferida a los Directores en cuanto a adecuar los procesos y recursos de las Oficinas Fiscales y Unidades a su cargo según lo dispuesto en la presente y las estrategias de cada caso.

Si en la gestión de un caso concreto un Agente Auxiliar considera que las normas contenidas en esta Política contrarían principios constitucionales, tratados internacionales o leyes vigentes, lo hará saber fundamentado y por escrito al Fiscal General de la República con copia a su jefe inmediato.

En este caso, el Fiscal General oír al Consejo Fiscal y resolverá el ajuste de la Política o su confirmación.

Mientras se resuelve lo anterior el Agente Auxiliar continuará con la gestión del caso y, si la decisión consiste en confirmar la Política, el Fiscal General podrá autorizar el reemplazo del fiscal del caso en la gestión del expediente, en respeto del criterio exteriorizado.

SECCIÓN B

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Protección General.

Artículo 2

Los Agentes Auxiliares procurarán la tutela efectiva de los derechos de la víctima a la verdad, acceso a la justicia, protección, reparación integral, restauración y restitución de sus derechos establecidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, Código Procesal Penal y demás leyes vigentes; evitando su revictimización o etiquetamiento.

La Institución propiciará un ambiente adecuado para la atención digna a las víctimas, con personal jurídico, multidisciplinario y administrativo sensibilizado y concientizado; mientras que los Agentes Auxiliares las atenderán con calidad, calidez y confidencialidad, velando porque sean tratadas de igual forma en los trámites, diligencias y actos procesales en las diversas instituciones, con énfasis en las poblaciones vulnerables.

Esta atención implica generar condiciones físicas adecuadas, atención por personal formado en enfoques victimológico, inclusivo y de género e implementación de procedimientos psicológicos y sociales de contención; éstos últimos en forma directa o mediante derivación a otras entidades, por razones funcionales o presupuestarias.

Es responsabilidad de los Agentes Auxiliares procurar la reparación integral de los daños causados por el delito, mediante la restitución de los bienes afectados o el establecimiento de una responsabilidad civil adecuada; de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de esta Política.

En el caso de bienes propiedad o en posesión de las víctimas que por cualquier razón se encuentren vinculados a una investigación administrativa o a un proceso penal, el Agente Auxiliar deberá procurar su devolución a la brevedad; siempre que hayan dejado de ser útiles para los fines del proceso.

Atención a víctimas, testigos e intervinientes.

Artículo 3

Los Agentes Auxiliares solicitarán a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia la aplicación de medidas de protección y atención a víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o su participación en un proceso judicial, cuando sean necesarias para evitar la vulneración de sus derechos o para garantizar la eficacia del juzgamiento; de conformidad a lo regulado en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos u otro cuerpos normativos en lo aplicable.

La Fiscalía gestionará la asignación de recursos financieros para sufragar los gastos mínimos de alimentación, traslado o identificación de las víctimas y testigos que lo necesiten durante el desarrollo de una diligencia o acto procesal concreto; aunque no estén sometidas al régimen de protección a que se ha hecho referencia.

Enfoque de atención a la víctima.

Artículo 4

La Fiscalía tiene una visión enfocada en el servicio a sus usuarios, brindando los servicios derivados del cumplimiento de sus atribuciones, facultades y mandatos en forma eficaz y oportuna; de acuerdo a las circunstancias de cada requerimiento.

Para cumplir la normativa y políticas institucionales en favor de las víctimas del delito, especialmente en casos de personas o grupos de condiciones especiales de vulnerabilidad, progresivamente se implementaran en todas las Oficinas Fiscales del país Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres; que brindarán servicios de atención especializada para niñez, adolescencia y mujeres en dichas circunstancias, sin perjuicio de las especificaciones en cuanto a modelos y acciones de atención a que hace referencia esta Política en otros apartados.

Consulta a comunidades o grupos afectados.

Artículo 5

Sin perjuicio de la obligación de cada Agente Auxiliar de escuchar

activamente a la víctima y testigos en relación a las circunstancias de sus casos, las Jefaturas de la Fiscalía podrán efectuar reuniones de trabajo con representantes de las comunidades o grupos sociales afectados por diversas manifestaciones de la delincuencia, consultándoles sobre características y estrategias para el abordaje de los delitos que les afectan; considerando sus iniciativas y opiniones para diligenciar los casos y elaborar diagnósticos, a efecto de formular recomendaciones al Fiscal General sobre nuevas políticas o modificaciones a las existentes.

SECCIÓN C

DERECHOS DEL IMPUTADO

Respeto a los derechos fundamentales del imputado.

Artículo 6

Los Agentes Auxiliares respetarán los derechos fundamentales del imputado y procuraran que lo haga el resto de funcionarios del sistema de administración de justicia, incluyendo jueces y demás funcionarios judiciales, así como los agentes, investigadores y oficiales de la Policía; en virtud de la obligación constitucional de defender la legalidad y evitar nulidades y retrasos en la administración de justicia.

Actuación uniforme y criterios de racionalidad en medidas cautelares.

Artículo 7

Los Agentes Auxiliares verificarán previo a ordenar o solicitar una medida cautelar que concurren los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un delito;
- b) La existencia de elementos de convicción suficientes para estimar que el imputado es probable autor o partícipe del mismo; y
- c) La razonabilidad atendiendo a la necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida, según las circunstancias del caso concreto, las relativas al imputado y el cumplimiento de los principios rectores básicos de esta Política.

Solicitud de medidas cautelares alternas o sustitutivas.

Artículo 8

En los delitos con pena de prisión cuyo límite máximo sea igual o inferior a tres años, los Agentes Auxiliares solicitarán la imposición de medidas alternas a la detención provisional, salvo lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 329 del Código Procesal Penal.

De igual forma se deberá proceder cuando el delito tenga una pena distinta a la de prisión.

Orden de restricción.

Artículo 9

Para que proceda la medida cautelar consistente en la restricción de salida del país de una persona, solamente se requiere que el hecho que se le atribuye sea constitutivo de delito y que existan suficientes indicios sobre su autoría o participación; ya que se trata de una limitación vinculada con una sola de las manifestaciones del derecho a la libertad ambulatoria.

Detención administrativa y detención provisional.

Artículo 10

Los Agentes Auxiliares podrán ordenar la detención administrativa o solicitar al juez o tribunal la imposición de la detención provisional, siempre que concurren los requisitos establecidos en los artículos 329 y 330 del Código Procesal Penal según el caso; por lo que en caso de considerarla procedente, deben justificar con evidencias, indicios y pruebas resultantes de una investigación objetiva, la posibilidad de obstaculización de la investigación y el peligro de fuga o de demora del proceso ante una eventual condena.

Reconociendo que la privación de libertad es la excepción y no la regla general, siempre debe considerarse la posibilidad de existencia de causas de justificación o atenuación de la conducta; pero en aquellos casos relacionados con figuras concursales de delitos, así como de reincidencia o habitualidad del autor o participe involucrado, procederá detención administrativa o solicitud de detención provisional.

En la detención administrativa se indicará la fecha de vencimiento de la misma, teniendo en cuenta que los diez días para la presentación

del requerimiento determinan la vigencia máxima de dicha orden de detención, según lo previsto en el artículo 324 del Código Procesal Penal; los que deberán contarse en forma continua por ser un plazo relativo a la libertad del imputado.

En ningún caso se dictará detención administrativa sin la autorización por escrito del jefe inmediato.

En actividades de criminalidad organizada o asociada, grupos terroristas, delitos cometidos por maras o pandillas y los supuestos de prohibición legal de aplicación de medidas alternas o sustitutivas a la detención provisional conforme lo dispuesto en el artículo 331 del Código Procesal Penal, los Agentes Auxiliares ordenarán la detención administrativa o solicitarán la imposición de la detención provisional al juez o tribunal fundamentando los requisitos antes mencionados.

Libertad del imputado en caso de flagrancia.

Artículo 11

En casos de detención en flagrancia, los Agentes Auxiliares podrán poner en libertad al imputado, siempre que:

- a) Exista acuerdo en mediación o conciliación en los casos permitidos por el Código Procesal Penal.
- b) Proceda el archivo del caso, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 293 del mismo cuerpo legal.
- c) No se reúnan los requisitos para la imposición de medidas cautelares, sin perjuicio de continuar con la investigación y decidir sobre el caso oportunamente.

De igual manera se procederá en los casos de los numerales del 2 al 5 del artículo 18 del Código Procesal Penal, relativo a los denominados criterios de oportunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LA DELINCUENCIA

SECCIÓN A

ASPECTOS GENERALES

Líneas rectoras.

Artículo 12

Esta Política para el abordaje de la delincuencia es de carácter unitario y estratégico, integrada por tres líneas de acción de igual importancia para el efectivo cumplimiento de las funciones de investigación y litigación ante los juzgados y tribunales; por lo que debe ser implementada a nivel operativo por todos los funcionarios, jefaturas, Agentes Auxiliares y empleados según las atribuciones inherentes a nivel jerárquico, cargo, territorio o materia bajo su responsabilidad.

La primera línea de acción se refiere al abordaje de la delincuencia derivada de actividades de crimen organizado, grupos terroristas, maras o pandillas y los actos de corrupción.

La segunda línea de acción se refiere al delito convencional, sea de poca, media o alta lesividad social.

La tercera línea se refiere específicamente a la protección de derechos fundamentales y especiales de personas o grupos en condición de vulnerabilidad, que requieren una atención prioritaria e integral, basada en enfoques y principios especializados.

Para los delitos de criminalidad organizada, corrupción o los delitos comunes de mediana o alta lesividad, se prevé la vía del proceso ordinario y del proceso abreviado; así como la utilización del criterio de oportunidad por colaboración eficaz.

Para los delitos convencionales de poca lesividad, cuando los autores carezcan de antecedentes penales y no sean miembros de maras o pandillas, se prevé la aplicación de salidas alternas; tales como la conciliación, suspensión condicional del procedimiento, pago de multa, entre otros.

Esta Política incluye, entre otros aspectos estratégicos, los siguientes:

- a) Que la Fiscalía se enfoque e invierta más recursos a la investigación y al ejercicio de la acción penal cuando se trate de casos de corrupción y de crimen organizado en sus diversas manifestaciones, así como a los casos de delito convencional de mediana y alta lesividad.
- b) Que no se sature a la Policía, incluyendo las bartolinas, juzgados, tribunales y centros penitenciarios con autores de delitos de baja lesividad.
- c) Que se optimicen los recursos y se disminuyan los tiempos de investigación, para reducir la impunidad; propiciando una mejor atención a las víctimas.

Lineamientos para la procedencia de salidas alternas y anticipadas.

Artículo 13

Atendiendo las limitaciones para someter a juicio todos los casos puestos en conocimiento de la Institución, el Agente Auxiliar procurará la utilización de salidas alternas o anticipadas al proceso.

La aplicación de salidas alternas o anticipadas al proceso penal brinda la oportunidad de resolver los efectos de los conflictos penales, sin consecuencias carcelarias, pero con señalamiento de responsabilidad por el hecho delictivo; debiendo considerarse de esta manera para efectos estadísticos.

Las salidas alternas o anticipadas al proceso penal no constituyen un derecho sino un beneficio, que debe tomar en cuenta no solo el interés de las partes sino también el social; ya que negarlas no implica un menoscabo del principio de presunción de inocencia, resguardado con el juicio público conforme la normativa vigente.

Para la aplicación de una salida alterna o anticipada en el proceso penal, el Agente Auxiliar deberá verificar desde la individualización del imputado que carezca de antecedentes penales por sentencia ejecutoriada en relación a delitos de similar naturaleza al que se está diligenciando y que no haya sido beneficiado con este tipo de salida

anteriormente; consultando al efecto el registro que se establezca en el SIGAP y otras fuentes confiables de otras instituciones.

Es deber de los Agentes Auxiliares informar ampliamente a las partes en los procesos de investigación a su cargo, los alcances, límites y consecuencias de la utilización de salidas alternas, anticipadas y mecanismos de simplificación procesal; tales como mediación, conciliación, criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, procedimiento abreviado, pago de multas y conversión de la acción pública en privada.

Criterio de oportunidad.

Artículo 14

El principio de oportunidad tiene dos fundamentos, el primero relativo a la necesidad de humanizar y simplificar la administración de justicia penal, resolviendo casos en que concurran insignificancia de los hechos, pena natural, lo innecesario de la pena o una enfermedad terminal, con la menor inversión de recursos posible.

El segundo fundamento se refiere al criterio de oportunidad por colaboración con la justicia, como un mecanismo coadyuvante para orientar la actividad fiscal y resolver las dificultades de la investigación, persecución y juzgamiento de actividades de delincuencia organizada o estructuras complejas; con la consecuente disminución de la impunidad en este tipo de hechos de mayor gravedad.

En los numerales del 2 al 5 del artículo 18 del Código Procesal Penal, los Agentes Auxiliares otorgarán criterio de oportunidad sin autorización judicial mediante resolución fundada; previa autorización de su jefe inmediato y el visto bueno de la Jefatura de la Oficina Fiscal. En el caso de las Unidades de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, la autorización será del jefe inmediato y el visto bueno del Director.

La resolución fiscal que otorga alguno de los criterios de oportunidad a que se refiere el inciso anterior se comunicará a la víctima, informándole los efectos jurídicos de la misma y lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal relativo a la conversión de la acción pública a privada; aclarándole que en lo sucesivo deberá ser representada por

abogado particular, quien incluirá el ejercicio de acción civil en su solicitud al Juez.

En el caso del numeral 2 del artículo 18 del Código Procesal Penal referido a la mínima afectación al bien jurídico tutelado, deberá entenderse que no sólo se refiere a delitos de resultado, sino a los de peligro; en cuyo caso dicha circunstancia será valorada conforme al principio de lesividad.

La primera de las circunstancias prevista en el numeral 3 y la del 5 del mencionado artículo, referidas al daño físico o síquico grave o irreparable que incapacite al imputado para el ejercicio de sus actividades y la enfermedad mortal e incurable en fase terminal que adolezca el mismo; deberán ser establecidas por perito forense permanente del Instituto de Medicina Legal.

Cuando el bien jurídico tutelado sea el patrimonio, deberá ponderarse el detrimento económico en cada caso a partir del nivel socioeconómico y cultural de la víctima; logrando un equilibrio entre el perjuicio patrimonial y las afectaciones reales ocasionadas al modo de vida de la persona ofendida.

Requisitos para la autorización de criterios de oportunidad por colaboración.

Artículo 15

El criterio de oportunidad previsto en el numeral 1 del artículo 18 del Código Procesal Penal requiere control judicial y para su autorización, además de garantizar que el beneficiado declare en el juicio, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

Esta Política incluye, entre otros aspectos estratégicos, los siguientes:

- a) **Objetividad.** Su declaración debe estar basada en hechos que haya mediado presencial o intelectivamente.
- b) **Verificación.** La información suministrada debe evidenciar suficiente coincidencia racional con el resto de pruebas, de manera que su testimonio sea coherente. Una vez verificada la información se concederá el criterio de oportunidad.
- c) **Legalidad.** La colaboración debe haber sido obtenida

respetando los derechos y garantías fundamentales del imputado, es decir, sin la utilización de ninguno de los aspectos relativos a prueba prohibida o ilegal.

- d) Pertinencia. La información suministrada debe contribuir de manera significativa a establecer y probar la verdad de los hechos investigados.
- e) Protección de la información. La información proporcionada estará documentada separadamente del acuerdo y el expediente de investigación, con el fin de proteger la vida e integridad del beneficiado y terceros que pudiera ser afectado por la información, asegurando el resultado del proceso.

Estas medidas se implementarán mientras el expediente esté en sede fiscal, sin perjuicio de la aplicación de las reglas relativas a la prueba cuando se proceda a su judicialización.

- f) Protección del beneficiado y de terceros. Los Agentes Auxiliares deberán prever medidas de protección para el beneficiado y terceros que pudieren resultar afectados por la información aportada, de acuerdo a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Procedimiento para autorización y control de criterios de oportunidad por colaboración.

Artículo 16

Para facilitar la autorización y visto bueno correspondientes, el Agente Auxiliar a cargo del expediente hará constar las circunstancias mencionadas en el artículo anterior y especialmente las relativas a la identificación de las personas involucradas, incluyendo cualquier otra que considere relevante e ilustrativa para la decisión; ya sea en el documento en que se soliciten o en otro adjunto, según la complejidad del caso.

La concesión de este supuesto debe ser autorizada así:

- a) Por la Jefatura de la Unidad de Investigación Financiera, con el visto bueno del Fiscal General.

- b) Por las Jefaturas de las Unidades Fiscales Especializadas, con el visto bueno de la Dirección de las mismas.
- c) Por las Jefaturas de Oficina Fiscal, con el visto bueno de la Dirección de los Intereses de la Sociedad que corresponda.
- d) Por las Jefaturas de las Unidades correspondientes, con el visto bueno de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado.

Una vez autorizados, la información correspondiente a los criterios de oportunidad por colaboración será ingresada al SIGAP por los Agentes Auxiliares, siendo responsabilidad de quien otorgó el visto bueno en los casos de los literales b), c) y d) remitir inmediatamente al despacho del Fiscal General un informe sucinto sobre cada beneficio; reservándose el titular de la Institución la posibilidad de requerir información adicional que considere pertinente, pudiendo revocarlo antes que surta efectos.

A partir de los datos ingresados al SIGAP se generaran informes para que el Fiscal General, el Fiscal General Adjunto, los Directores y la Jefatura de la Unidad de Investigación Financiera cuenten con insumos para tomar decisiones generales sobre el uso eficaz y eficiente de esta herramienta o sobre estrategias en casos concretos, propiciando una adecuada y oportuna articulación.

En el caso de este tipo de criterios de oportunidad deberá notificarse oportunamente a la víctima, aclarándole que en virtud del interés público involucrado no existe conversión de acción pública a privada, por lo que no podrá ejercer esta última.

Procedimiento para la conversión de la acción pública.

Artículo 17

De conformidad a lo establecido al artículo 29 del Código Procesal Penal, el Agente Auxiliar deberá transformar la acción penal pública en privada a petición de la víctima en los supuestos de los numerales del 2 al 5 del artículo 18 de la referida normativa.

El Agente Auxiliar informará a la víctima sobre el lugar en que materialmente se resguarda la evidencia relacionada con su caso, para que lo informe al juez competente cuando ejerza su acción penal; a efecto que la solicite y sea remitida para su incorporación al proceso.

En caso de caducidad del ejercicio de la acción penal convertida en privada se procederá según lo dispuesto en el artículo 39 de esta Política y lo desarrollado en documentos institucionales relativos a la disposición final de evidencias.

En todos los casos de concesión de la conversión de la acción penal, el Agente Auxiliar ordenara el archivo administrativo definitivo del expediente.

SECCIÓN B

ASPECTOS ESPECÍFICOS

Tratamiento para delitos convencionales de poca, mediana y alta lesividad.

Artículo 18

La Fiscalía tiene por competencia dirigir la investigación del delito, el ejercicio de la acción penal y la promoción del juzgamiento de los delitos de acción pública y los de previa instancia particular, dentro de los que se encuentran delitos convencionales de poca, mediana o alta lesividad; en virtud de ello los recursos institucionales deberán dirigirse, principalmente, a los delitos de alta o mediana lesividad que afectan bienes jurídicos de mayor trascendencia o que afecten gravemente el interés público.

Para establecer si existe afectación grave del interés público se tendrá en consideración si se trata de actividades de crimen organizado o la limitación es por expreso mandato de la ley.

También se considera que existe grave afectación del interés público, si el hecho afecta:

- a) La función o el servicio público.
- b) La economía nacional.

- c) Gravemente la salud pública.
- d) Intereses comunitarios o difusos por los directivos o administradores de instituciones, entes o asociaciones representativas de los mismos.

En virtud del principio de legalidad, para los delitos convencionales de poca lesividad, inclusive las faltas, se aplicarán todas las salidas alternas o anticipadas para resolver los conflictos en forma rápida y eficiente siempre que sean procedente; tales como criterios de oportunidad, mediación, conciliación, conversión de la acción penal pública, suspensión condicional del procedimiento, suspensión condicional del procedimiento y el procedimiento abreviado.

El criterio de oportunidad y el procedimiento abreviado cuando correspondan, se podrán aplicar a los delitos convencionales de mediana o alta lesividad.

En razón de lo anterior, los Agentes Auxiliares serán proactivos en la aplicación de salidas alternas; mismas que deberán servir para:

- a) Empoderamiento de la víctima y oportunidad al imputado para reparar el daño causado.
- b) Disminución de cargas laborales para la Fiscalía y la Policía, permitiendo destinar más recursos de ambas instituciones a perseguir delitos convencionales de mediana y alta lesividad, crimen organizado, delitos cometidos por maras, pandillas y grupos terroristas.
- c) Economía procesal, por la celeridad en la conclusión de los asuntos y el consecuente descongestionamiento de tribunales y cárceles, por casos de poca lesividad.

Lineamientos para el abordaje de la delincuencia organizada.

Artículo 19

Se entienden actividades de delincuencia organizada las reguladas en la legislación especial, conforme la jurisprudencia legal y constitucional que desarrolla dichas normativas; por lo que los Agentes Auxiliares

deberán aplicar lo previsto y expuesto en las mencionadas fuentes de derecho, a efecto de mejorar la investigación y litigación en estos casos relevantes y complejos.

Las Unidades Fiscales Especializadas han sido creadas para cumplir el compromiso del Estado en la defensa y protección de derechos fundamentales de las personas, así como lo dispuesto en tratados internacionales ratificados por El Salvador para combatir delitos con determinadas características; ya sea por la magnitud del daño causado, su alcance nacional o transnacional, la condición del autor o autores, la naturaleza de las víctimas o su condición de vulnerabilidad y la complejidad que implica la investigación del delito, bajo criterios de selectividad.

A efecto de cumplir con sus funciones, los Agentes Auxiliares de las Unidades Fiscales Especializadas deben asumir un número menor de casos en relación a los que por regla general conocen los Agentes Auxiliares de las Unidades de las Oficinas Fiscales, restringiéndose a aquellos que por su naturaleza o complejidad no sean diligenciados en éstas últimas.

En este sentido, las Unidades Fiscales Especializadas tienen competencia a nivel nacional en relación a los fenómenos de delincuencia organizada que les corresponde diligenciar conforme a los criterios, lineamientos y estrategias de esta Política y otras directrices del Fiscal General.

Los Agentes Auxiliares de las Unidades Fiscales Especializadas presentarán sus casos a los Juzgados y Tribunales correspondientes, tomando en cuenta los criterios fijados por la ley y la jurisprudencia constitucional y penal en los delitos de su competencia funcional; sin perjuicio de ejercer y mantener la acción penal por otros delitos que deriven de sus investigaciones, en virtud de los principios de institucionalidad y unidad de acción que caracterizan las actuaciones de la Fiscalía.

Los Agentes Auxiliares que no formen parte de las Unidades Fiscales Especializadas pero tengan bajo su responsabilidad casos que cumplan los requisitos para ser competencia de dichas unidades, podrán investigarlos y litigarlos por todos trámites e instancias de ley; en virtud de los principios mencionados en el párrafo anterior.

Las Jefaturas de Unidades Fiscales Especializadas serán convocadas mensualmente a reuniones de trabajo por el Director de las mismas, a efecto de establecer mecanismos y buenas prácticas de trabajo que optimicen los tiempos, el intercambio de información, así como los recursos humanos y materiales disponibles; propiciando la coordinación y articulación entre las mismas y con el resto de dependencias.

Asimismo establecerán planes de trabajo basados en el análisis y seguimiento de las investigaciones y procesos, que incluyan estrategias para el abordaje de la delincuencia; mejorando la efectividad y disminuyendo la impunidad.

Lineamientos para casos de corrupción.

Artículo 20

Los Agentes Auxiliares que tengan bajo su responsabilidad la investigación, ejercicio de la acción penal y mantenimiento de la imputación en casos de corrupción, investigarán conforme al derecho procesal penal común; pero en los casos que concurran los supuestos de actividades de delincuencia organizada, procederán conforme lo dispuesto en el artículo 23 de esta Política.

En tal sentido, es prioritaria una permanente coordinación interna entre las unidades fiscales competentes, especializadas o no, así como externa con instituciones del sector de justicia y de la administración pública a nivel gubernamental y local; a efecto de articular acciones coordinadas, proporcionales e idóneas según el caso, para erradicar la corrupción y evitar la impunidad.

La Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Corrupción conocerá este tipo de hechos, siempre que sean cometidos a los más altos niveles jerárquicos de los órganos o instituciones de gobierno o cuando, por su relevancia, amerite su intervención según lo disponga el Fiscal General.

El resto de casos de corrupción serán competencia de la Unidad Penal de la Dirección de Intereses del Estado.

La Unidad Penal conoce de los delitos que afecten el patrimonio, los intereses del Estado y la fe pública cuando el documento falsificado sea expedido por funcionario público.

Los delitos relativos al patrimonio del Estado son los de la hacienda pública, el patrimonio cultural y las actividades de corrupción; por lo que las acciones cometidas por particulares o funcionarios, empleados públicos y municipales en el ejercicio de sus cargos que puedan afectar o afecten dicho patrimonio son de interés del Estado.

Los casos de delitos contra la administración de justicia, la administración pública y la fe pública son competencia de la Unidad de Administración de Justicia; salvo que, por su relación con hechos de corrupción, sean conocidos por las unidades mencionadas en los párrafos anteriores, bajo los lineamientos expuestos.

Criterios de competencia para remisión de casos.

Artículo 21

Las Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, del Estado, de las Unidades Fiscales Especializadas y la Unidad de Investigación Financiera podrán requerirse expedientes para determinar de común acuerdo a quien corresponde el caso, tomando en cuenta que dependencia tiene más y mejores medios probatorios que impliquen probabilidad positiva de ejercer exitosamente la acción penal; sin perjuicio de conformar equipos de trabajo, conforme lo previsto en esta Política.

El mecanismo consistirá en que la Dirección o Jefatura que requiera el expediente solicitará a la responsable del caso una reunión en su oficina para exponer los avances de ambas investigaciones, determinando objetivamente el aspecto planteado en el párrafo anterior; dialogando sobre la mejor estrategia para propiciar el acceso a una pronta y cumplida justicia.

Los fiscales, Jefaturas de Unidad y Jefaturas de las Oficinas Fiscales dependientes de las Direcciones de los Intereses de la Sociedad que identifiquen en sus casos circunstancias que habiliten la competencia de las Unidades Fiscales Especializadas, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de su respetivo director; para que éste lo comunique a la Dirección de Unidades Fiscales Especializadas, a efecto de no entorpecer la investigación que pudieran haber iniciado, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes de investigación, para remitir el expediente a la brevedad posible al mencionado funcionario.

De igual forma procederá el Director de los Intereses del Estado en los casos que excedan la competencia de la Unidad Penal y deban ser remitidas al Director de Unidades Fiscales Especializadas.

El mismo procedimiento realizará el Jefe de la Unidad de Investigación Financiera.

El Director de Unidades Fiscales Especializadas asignará el caso a la Unidad Fiscal Especializada que corresponda, determinando si procede la conformación de un equipo de trabajo conjunto con personal de varias unidades fiscales especializadas, pudiendo solicitar a la Dirección o Jefatura que corresponda la incorporación del Agente Auxiliar que inicio la investigación u otros como apoyo.

El Director de Unidades Fiscales Especializadas certificará lo pertinente a la Jefatura de la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, para que proceda conforme sus funciones ante el Órgano Jurisdiccional.

Cuando se trate de casos previstos en la Ley de Lavado de Dinero y de Activos, las Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado remitirán el expediente al Jefe de la Unidad de Investigación Financiera; certificando lo pertinente a la Dirección de Unidades Fiscales Especializadas para que proceda conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Dirección de Unidades Fiscales Especializadas remita expedientes a la Jefatura de la Unidad de Investigación Financiera, simultáneamente certificará lo pertinente a la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, para que proceda conforme sus funciones.

Reglas en caso de desacuerdo.

Artículo 22

El Director para la Defensa de los Intereses del Estado, el Director de Unidades Fiscales Especializadas y cada Director para la Defensa de los Intereses de la Sociedad resolverá cualquier desacuerdo en cuanto a la asignación de casos en las dependencias a su cargo.

Los desacuerdos entre dependencias a cargo de diferentes Directores o con el Jefe de la Unidad de Investigación Financiera, serán dirimidos entre los involucrados conforme lo previsto en el artículo anterior; estableciéndose la competencia para conocer del caso e incluso la conformación de equipos de trabajo con personal de diferentes áreas a su cargo.

De persistir el desacuerdo a nivel de los funcionarios mencionados en el párrafo que antecede, el Fiscal General determinará la Oficina y Unidad competente para conocer del caso; asimismo podrá designar el Agente Auxiliar a cargo o coordinador del equipo de trabajo, ordenar la inclusión de personal de diversas áreas de la Institución al mismo o nombrar fiscales especiales.

Lineamientos en cuanto a extinción de dominio.

Artículo 23

El Agente Auxiliar que durante la investigación de los hechos o tramitación del proceso penal determine la existencia de bienes susceptibles de aplicación a lo dispuesto en la Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato, a efecto que la Jefatura de Oficina Fiscal lo remita al Director de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, quien lo enviará a la Dirección de Unidades Fiscales Especializadas para su asignación a la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio; la que analizará el caso y procederá conforme a sus funciones.

Los Agentes Auxiliares de las Unidades dependientes de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado remitirán el caso a su Jefatura de Unidad para que sea enviado a dicha Dirección, quien a su vez lo enviará al Director de las Unidades Fiscales Especializadas para que proceda en la forma prevista en el párrafo anterior.

La Jefatura de la Unidad de Investigación Financiera remitirá el caso a la Dirección de Unidades Fiscales Especializadas para su asignación a la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, cuando mediante un análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera se determine que procede la investigación del delito de lavado de activos; a efecto que se inicie la investigación patrimonial correspondiente.

De igual forma se procederá cuando se trate de casos iniciados en las Unidades Fiscales Especializadas, debiendo el Jefe de la Unidad certificar lo pertinente para que el Director de dichas Unidades remita el caso a la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio.

Las acciones a que se hace referencia en los incisos anteriores, especialmente las comunicaciones, remisiones y traslados, deberán realizarse a la brevedad posible; a efecto de evitar que los imputados y terceros involucrados se beneficien o dispongan de bienes susceptibles de extinción de dominio.

Se entiende que se remitirán únicamente informes o certificaciones de las diligencias de investigación practicadas, con constancia de las que se encuentren en desarrollo y las pendientes, si fuera el caso; siempre que no exista pronunciamiento sobre los bienes en el proceso penal original.

La Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio procederá conforme a sus atribuciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando independientemente de su valor, existan bienes inmuebles provenientes o destinados para la comisión de actividades ilícitas conforme lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.
- b) Cuando existan bienes muebles, incluyendo dinero en efectivo, provenientes, utilizados o destinados para la comisión de actividades ilícitas conforme lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita; siempre que tengan un valor estimado igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Cuando los vehículos destinados para transporte en cualquiera de sus clasificaciones representen un valor económico estimado igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o no exceda los diez años de uso contados a partir de su fecha de su fabricación, siempre que se encuentre en aparente buen estado de funcionamiento.

- d) Cuando en el proceso penal se hubiere emitido sentencia o cualquier otra resolución que pusiere fin al proceso y en la misma no se haya decidido sobre el comiso o devolución del dinero o bienes incautados, decomisados, secuestrados o retenidos.

Cooperación, articulación y equipos de trabajo.

Artículo 24

En todo caso, por el principio de Unidad de Acción, las Unidades de Oficinas Fiscales, las Unidades Fiscales Especializadas, la Unidad de Investigación Financiera y cualquiera otra dependencia de la Institución deberán colaborar con las investigaciones y el eventual ejercicio de la acción penal, trabajando en equipo y articulando sus esfuerzos para el acceso a la justicia para las víctimas y en defensa de la legalidad.

Cuando sea necesaria la conformación de equipos de trabajo conjunto con personal de varias Unidades Fiscales Especializadas, la coordinación del mismo la ejercerá la persona designada por la Jefatura de la Unidad responsable del caso; según fue asignada por el Director de Unidades Fiscales Especializadas.

Cuando el caso corresponda a la Unidad de Investigación Financiera y se requiera el apoyo de Agentes Auxiliares de Unidades Fiscales Especializadas, el Jefe de la referida Unidad lo solicitará al Director de dichas unidades; siendo coordinador del equipo la persona designada por el Jefe de la Unidad al principio mencionada.

En todo caso, al interior de cada Unidad Fiscal Especializada u Oficina Fiscal podrán constituirse equipos de trabajo, como metodología para fortalecer la investigación y el eventual ejercicio de la acción penal en los casos que se requiera.

En las reuniones de los equipos de trabajo en cualquiera de las modalidades expuestas, podrán ser incluidos temporal o permanentemente, miembros de la corporación policial o personas que aporten técnica o estratégicamente a la diligenciación efectiva del caso o casos; como parte del fortalecimiento interinstitucional que propicie la disminución de la impunidad.

SECCIÓN C

DELINCUENCIA CONTRA PERSONAS EN CONDICIONES ESPECIALES DE VULNERABILIDAD

Tratamiento de la delincuencia contra personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Artículo 25

En los casos de víctimas en condiciones especiales de vulnerabilidad, los Agentes Auxiliares realizarán sus funciones potenciando su acceso a la justicia, así como la restauración y restitución de sus derechos, especialmente en lo psicológico, social y patrimonial; velando por el goce de los mismos, reconocidos a su favor en la legislación primaria, secundaria, incluyendo los instrumentos jurídicos internacionales, común y especializada, así como en la jurisprudencia y esta Política.

El Agente Auxiliar procurará evitar la revictimización en todos los actos de investigación o juicio, brindándole acceso oportuno a servicios institucionales propios o por derivación.

Se consideran personas en condiciones especiales de vulnerabilidad las niñas, niños, adolescentes, mujeres en situación de violencia intrafamiliar o de género, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, pueblos indígenas, lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e Intersexuales que sean víctimas de delitos por su condición; sin perjuicio de incluir miembros de otros grupos que se consideren vulnerables.

Lineamientos para el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26

Conforme al mandato constitucional y la normativa secundaria de protección a la niñez y la adolescencia, que incluye su interés superior, los Agentes Auxiliares pondrán especial atención en el trato y cuidado de la integridad física, emocional y mental de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos; con énfasis si fueron cometidos por su condición o aprovechándose de la misma, incluso por relaciones desiguales de poder y de confianza. Esta protección se extenderá cuando participen como testigos o acompañantes en diligencias de investigación o actos procesales.

Lineamientos para el caso de mujeres víctimas.

Artículo 27

Con el propósito de proteger a las mujeres y en cumplimiento a la normativa especializada, los Agentes Auxiliares actuarán con la debida diligencia en la investigación de los casos en que una mujer sea víctima directa o colateral de un delito, ejerciendo la acción penal correspondiente; en especial cuando el hecho se haya cometido precisamente por dicha condición o aprovechándose de la misma, incluso por relaciones desiguales de poder y de confianza.

Esta protección se extenderá cuando mujeres participen como testigos o acompañantes en diligencias de investigación o actos procesales.

El Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Femicidio es de obligatorio cumplimiento para la investigación de este tipo de hechos punibles.

Aspectos comunes.

Artículo 28

El Agente Auxiliar utilizará todos los medios legales a su alcance para proteger a las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas y testigos, incluyendo la solicitud debidamente fundamentada ante el Juez para su declaración anticipada utilizando cámara Gesell a efecto de evitar la revictimización y retractación; sin perjuicio de tramitar, en caso necesario, su inclusión en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.

En todas las Oficinas Fiscales se brindará a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos, una atención con calidad, calidez y confidencialidad; sin perjuicio de la creación progresiva a nivel nacional de Unidades de Atención Especializada para las Mujeres cuyo modelo ya incluye dichas características; así como laicidad, interseccionalidad y el de favorabilidad.

El Agente Auxiliar o los profesionales de la medicina o ciencias de la conducta que atiendan a las víctimas y que no estén en condiciones de brindar ciertos servicios o atenciones, las derivarán a entidades públicas o privadas autorizadas por el Sistema Nacional de Atención conforme los lineamientos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, para recibir los servicios que requieran, a efecto de restituir

sus derechos y empoderarlas. De igual forma procederán en el caso de testigos que se vean afectados por los hechos y lo requieran.

Función de la Fiscal Especial de Igualdad de Género.

Artículo 29

La Fiscal Especial de Igualdad de Género gestionará y coordinará con las distintas áreas de la Institución la emisión y cumplimiento de políticas, lineamientos, directrices y protocolos con enfoque de género, asesorando al Fiscal General en dicha temática, a efecto de garantizar el enfoque inclusivo, victimológico y de género en la investigación y el ejercicio de la acción penal en casos de violencia de género y contra la mujer a todo nivel; monitoreando el cumplimiento de las directrices en esta materia junto con el Auditor Fiscal, conforme lo previsto en esta Política.

Especialmente coadyuvará la creación de mecanismos para el cumplimiento de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres e instrumentos de derechos humanos relativos a la protección de poblaciones vulnerables.

Dicha funcionaria apoyará a la Secretaría General y a la Escuela de Capacitación Fiscal para la inclusión de actividades formativas y procesos de sensibilización, concientización y formación para que jefaturas, Agentes Auxiliares y profesionales de los equipos multidisciplinarios realicen en forma diligente y especializada la investigación, el ejercicio y mantenimiento de la acción penal, así como la atención a las víctimas; velando por la progresiva implementación del principio de igualdad y no discriminación en todo el quehacer institucional.

Asimismo, contribuirá para definir y establecer criterios de competencia y asignación de casos entre las Unidades de Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su Relación Familiar y las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, con base en el principio de interseccionalidad; partiendo de las características de cada población y la naturaleza de la violencia contra las mismas, sin perjuicio de considerar una eventual relación con casos competencia de la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas.

La Fiscal Especial de Igualdad de Género deberá ser consultada por las Jefaturas y Agentes Auxiliares en caso que en el desarrollo de sus funciones detecten situaciones que requieran de un enfoque especializado en dicha materia; coordinando los esfuerzos para concretar una política de persecución penal para atender los casos de poblaciones vulnerables, así como asesorar a las áreas de la Fiscalía para que en los documentos institucionales se promueva el uso de lenguaje inclusivo, incluyendo el área de comunicaciones.

Además será responsable de coordinar con las distintas instituciones, organismos y asociaciones que velan por los derechos de las mujeres y miembros de grupos vulnerables con sus similares de otras entidades, especialmente del sector justicia; monitoreando el cumplimiento de los compromisos institucionales e interinstitucionales.

Insumos para la política de persecución penal para la protección de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Artículo 30

El Fiscal General dictará una política de persecución penal para la atención, protección y defensa de personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres en diversas situaciones de violencia; a efecto de crear criterios de investigación, sanción, reparación y restitución de derechos a víctimas directas e indirectas, que sufran daño físico, psicológico y social por conductas y situaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, dentro de las facultades y atribuciones legales y constitucionales.

Dicha política no se limitará a los delitos previstos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Con el propósito de establecer criterios de competencia e intervención que sirvan de insumos para la referida política, la Fiscal Especial de Igualdad de Género coordinará con los Directores de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas, Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, Unidades de Delitos contra la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su Relación Familiar y el resto de funcionarios y empleados de

las Oficinas Fiscales que estime conveniente, las siguientes actividades:

- a) Determinar la carga laboral que representan los casos contra estas personas en las diferentes Oficinas Fiscales, a efecto de uniformar los criterios de competencia y optimizar la distribución de los recursos necesarios para enfrentar este tipo de delincuencia en forma diligente.
- b) Revisar las rutas de atención y los mapas de procesos de la plataforma de servicios, a efecto de potenciar la coordinación interna, y la articulación con el resto de la Institución y con otras Instituciones.
- c) Los mecanismos para el intercambio de información, con base a los datos obtenidos; para optimizar los recursos, disminuir los tiempos y mejorar la efectividad.
- d) Priorizar la creación estratégica y progresiva de Unidades de Atención Especializada para las Mujeres en las diferentes Oficinas Fiscales, determinando los procedimientos aplicables durante su instalación y transición para el manejo de los casos, fortaleciendo las existentes.
- e) Los mecanismos para la conformación de grupos de investigación conjunta en manifestaciones delictivas que requieran la intervención y articulación de más de una unidad, potenciando el rol de las Unidades de Atención Especializada de Delitos contra la Mujer.
- f) Establecer las estrategias de abordaje de la violencia de género a nivel local, de zona y nacional, tanto en la investigación como en el ejercicio de la acción penal.

En el caso de los literales del b), c), e) y f) del presente artículo se incorporará personal policial, especialmente investigadores, a efecto de contar con un enfoque de fortalecimiento interinstitucional; que permita el desarrollo articulado de las investigaciones para un adecuado ejercicio de la acción penal especializada.

Tratamiento de los delitos cometidos en razón del conflicto armado en El Salvador.

Artículo 31

El Fiscal General ha asignado los recursos humanos, técnicos y materiales a su alcance para investigar objetivamente los hechos ocurridos durante el conflicto armado que impliquen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, debiéndose gestionar presupuesto para continuar y fortalecer dicha actividad ante los órganos competentes; con el propósito de procurar a las víctimas y sobrevivientes el acceso a la justicia, su derecho a la verdad y la reparación integral del daño, mediante el ejercicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Tratamiento de la desaparición involuntaria de personas.

Artículo 32

Ante indicios razonables de un caso de desaparición involuntaria de persona, la Fiscalía actuará en forma inmediata coordinando con la Policía u otros entes públicos o privados, la realización de las diligencias necesarias para descartar que su ausencia se deba a una decisión libre y espontánea, aunque no exista calificación provisional del hecho o individualización de imputado; especialmente cuando exista la posibilidad que derive de actividades de crimen organizado, maras, pandillas, grupos terroristas, personal policial, militar, de seguridad o por una organización ilegal.

Especial énfasis deberá realizarse cuando la persona desaparecida pertenezca a una de las poblaciones consideradas en mayor vulnerabilidad, conforme lo previsto en el artículo 23 de esta Política.

Los Agentes Auxiliares responsables por las investigaciones de estos hechos, deberán actuar considerando que la finalidad primordial es la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, efectuar su rescate en caso se encuentren privados de libertad, la aclaración de los hechos ocurridos y, eventualmente, la identificación y juzgamiento de los presuntos responsables; tomando en cuenta enfoques antropológicos, de género y otros elementos circunstanciales que constituyan factores claves para aclarar la desaparición.

El registro de casos relativos a probables desapariciones involuntarias de personas, especialmente en cuanto a identificación de la presunta víctima y los posibles involucrados en la desaparición, circunstancias principales del hecho u otros datos relevantes se realizará en el SIGAP; a efecto de consolidar datos y manejar estadísticas para consulta y toma de decisiones sobre este fenómeno, según los criterios de la Unidad de Análisis Delincuencial u otras Jefaturas clave.

La Fiscalía General de la República propiciará con la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la red de Hospitales Públicos, la creación de un registro de personas extraviadas o desaparecidas, que servirá para dar seguimiento y corroborar información relacionada a los casos; incluyendo la creación y mantenimiento de un registro de cadáveres que son inhumados como desconocidos en el referido Instituto, mediante el uso de ADN, odontología forense u otras bases científicas de identificación.

De la misma forma expedita se procederá ante el hallazgo de cadáveres o restos humanos, realizando todas las diligencias para procurar su identificación: a efecto de cotejar con el registro de personas desaparecidas.

Los casos por desaparición involuntaria de personas que se archiven de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código Procesal Penal, deberán identificarse en el expediente y en el SIGAP como tal, independientemente de la calificación provisional de los hechos; con el propósito que, cuando se cuente con elementos suficientes para establecer con probabilidad positiva la realidad de la situación, se determine su estatus jurídico asignándole la calificación que corresponda o archivando el caso definitivamente por no ser constitutivo de delito.

SECCIÓN D

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

Intervención de comunicaciones.

Artículo 33

En el diligenciamiento de los casos sometidos a su conocimiento, los Agentes Auxiliares podrán proponer a las Jefaturas la utilización de técnicas especiales de investigación, inclusive la intervención de las telecomunicaciones de distinto tipo; previa verificación de los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.

Para la remisión al Centro de Intervención de las Telecomunicaciones será necesario el visto bueno de las Direcciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA CARGA LABORAL

SECCIÓN A

ASPECTOS GENERALES

Carga de trabajo.

Artículo 34

Para mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las atribuciones, facultades y mandatos legales y constitucionales de la Institución es necesario realizar análisis de las cargas de trabajo de las diversas áreas y especialmente de cada fiscal, en noviembre de cada año; con el propósito de optimizar los recursos humanos y materiales, ubicándolos en forma equitativa y proporcional, según dicho análisis técnico y jurídico.

En la distribución se considerarán cargas promedio para cada Agente Auxiliar según la naturaleza, complejidad y características especiales de los casos de cada competencia, así como los recursos materiales y tecnológicos, distancias entre las instituciones, traslado y permanencia

en audiencias en los juzgados y tribunales, análisis de casos, preparación de testigos, reuniones de coordinación y actividades administrativas; sobre la base de casos activos comprobables utilizando el SIGAP.

Asimismo, deberá considerarse el tiempo invertido en procesos formativos, tanto en la Escuela de Capacitación Fiscal como en entes externos; considerando un mínimo de cuarenta horas efectivas al año, lo que será desarrollado en los documentos institucionales emitidos al efecto.

Sobre la base de los aspectos antes mencionados, la carga razonable de trabajo implica cuando menos el análisis cuantitativo y cualitativo de los siguientes aspectos y las actividades inherentes a los mismos:

- a) Investigaciones abiertas,
- b) Casos en fase de instrucción,
- c) Casos en fase de juicio,
- d) Casos en trámite de recursos,
- e) Pendientes de archivo, y
- f) Casos archivados.

Dichos criterios serán adaptados a cada tipo de procesos para establecer las cargas promedio de las diferentes unidades.

Metodología de investigación y gestión de casos.

Artículo 35

Los Agentes Auxiliares aplicarán la metodología de teoría del caso como método de análisis para la resolución de los mismos, obteniendo los medios probatorios necesarios, proporcionales e idóneos para sustentar dicha teoría.

Los Agentes Auxiliares agregarán inmediatamente al expediente respectivo las diligencias que reciban, a efecto de analizarlas y, si fuera necesario, ordenar diligencias complementarias; decidiendo sobre la

judicialización o archivo según corresponda. De igual forma procederá en la etapa de instrucción, para fundar el dictamen correspondiente.

Las Jefaturas de Unidad orientaran la labor de los Agentes Auxiliares bajo su responsabilidad, realizando acciones específicas de supervisión en casos concretos y análisis colectivos de expedientes previamente seleccionados; a efecto de establecer líneas de acción, buenas prácticas y superar áreas de oportunidad de mejora, sin perjuicio de las acciones correctivas que fueren necesarias.

Supervisión y control de la gestión.

Artículo 36

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, corresponde al Auditor Fiscal tramitar toda denuncia contra funcionario, agente auxiliar o empleado de la Institución por sus actuaciones, a efecto de aplicar el régimen disciplinario según corresponda. Asimismo, efectuar auditorías preventivas de procesos judiciales y administrativos en que intervengan los fiscales, seleccionando aleatoriamente casos de diversas Oficinas Fiscales al efecto.

Para el efecto del inciso anterior el Auditor Fiscal deberá contar con recursos humanos y materiales que le permitan garantizar el debido proceso y tomen en cuenta criterios objetivos, estimando la carga de trabajo del personal auditado y su trayectoria dentro de la Institución; así como la capacidad de análisis de las observaciones a las actuaciones en los mencionados procesos.

En tal sentido, los Agentes Auxiliares asignados al Auditor Fiscal deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser fiscal de carrera, con un mínimo de cinco años de experiencia en la Institución.
- b) Sólidos conocimientos en técnicas de investigación y litigación en alguna de las áreas en que la Institución tiene intervención por ley, tales como penal, civil, mercantil, tributario, administrativo, registral u otras, incluyendo en procesos constitucionales y acciones contenciosas administrativas.

- c) Capacidad de análisis, síntesis y argumentación técnico-jurídica de informes, autos y sentencias; así como habilidad para exponer y sustentar los casos que se le asignen.
- d) Ético, honrado, objetivo, imparcial, proactivo y buen resultado en las evaluaciones del desempeño.
- e) Comprometido con la función encomendada, capacidad para trabajar en equipo y alto grado de discreción y confidencialidad.

Lineamientos para la depuración de la carga de trabajo en mora.

Artículo 37

Las Direcciones de los Intereses de la Sociedad, del Estado y de Unidades Fiscales Especializadas, junto con la Jefatura de la Unidad de Investigación Financiera y las Jefaturas de Oficina Fiscal presentarán al Fiscal General, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta Política, un plan para la depuración progresiva de la mora; con apoyo de las Direcciones de Gestión, Análisis y Acceso a la Información y de Operaciones y Modernización.

Este Plan de Acción debe contener al menos:

- a) Cantidad total de casos que a la fecha de entrada en vigencia de esta Política se encuentren en mora.
- b) Criterios de priorización para la depuración, incluyendo la fecha de comisión de los hechos, de la *notitia criminis*, el grado de lesividad al bien jurídico, las circunstancias relativas a la víctima o al imputado, entre otras.
- c) Descripción de las acciones de planificación del plan, incluyendo:
 - a. Elaboración de los procesos e instrumentos,
 - b. Indicación de las metas cuantitativas iniciales, intermedias y finales,
 - c. Determinación de resultados cualitativos esperados,

- d) Inducción de los involucrados en la ejecución del plan.
- e) Ejecución de las actividades.
- f) Recursos humanos y materiales.
- g) Evaluación de resultados y ajustes
- h) Planificación o continuidad de las acciones, con base a los resultados y ajustes.
- i) Determinación de medidas preventivas.

Indicadores estratégicos para análisis de gestión.

Artículo 38

La revisión de los objetivos y metas institucionales permitirá el establecimiento nuevos indicadores estratégicos para análisis de la gestión, sobre la base de resultados reales; potenciando los aspectos cualitativos de las diversas actividades realizadas por áreas de gestión, en cumplimiento de sus funciones.

En el área penal se deberán considerar:

- a) El número de casos archivados en ejercicio de la atribución del artículo 293 del Código Procesal Penal.
- b) Los casos resueltos con responsabilidad por el hecho, en donde deben incluirse la aplicación de las salidas alternas, tales como la conciliación, la mediación, la suspensión condicional del procedimiento, la aplicación del criterio de oportunidad en virtud de los No. 2 al 5 del artículo 18 del Código Procesal Penal, el resultado del procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, y otros que se consideren oportuno incluir.
- c) Los resultados de la aplicación del procedimiento abreviado y del juicio, como sentencias condenatorias, absolutorias y mixtas.

- d) Las soluciones sin responsabilidad por el hecho, como son el sobreseimiento provisional, definitivo o la admisión de excepciones definitivas, como la prescripción de la acción.

Específicamente en cuanto al sobreseimiento provisional deberá considerarse si el plazo de un año venció dentro del periodo de análisis de la gestión, aclarando si se gestionó la oportuna reapertura del proceso penal si era procedente.

Asimismo, deberá diferenciarse si el caso estaba prescrito a su ingreso a la Institución o si prescribió durante en sede fiscal; a efecto de una eventual responsabilidad del funcionario a cargo.

- e) La aplicación de criterios de oportunidad por colaboración, ya sea que el acuerdo implique algún tipo de responsabilidad o se le excluya completamente de ella.
- f) El número de casos activos y acumulados a la fecha del análisis.
- g) Otros aspectos que técnicamente se determinen al efecto.

Los Directores y Jefaturas Fiscales trabajarán conjuntamente con las áreas administrativas correspondientes, para determinar estos indicadores en un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de esta Política.

SECCIÓN B

EVIDENCIAS

Almacén transitorio de evidencias.

Artículo 39

El Fiscal General integrará una comisión que redacte un documento institucional que regule y unifique el manejo de evidencias en todas las dependencias de la Institución, incluyendo disposiciones respecto al almacén transitorio de evidencias.

Para el establecimiento y funcionamiento del almacén transitorio de evidencias se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El número de objetos que pueden vincularse a procesos penales.
- b) La clase de objetos, tamaño, valor económico, su toxicidad o peligrosidad, requerimientos de conservación para los bienes percederos y cualquier otra característica identificativa.
- c) La distancia respecto de la Oficina Fiscal o Tribunales a cuyas órdenes se encuentren los objetos incautados, decomisados o secuestrados según corresponda, para su inmediata disposición.
- d) El mobiliario y equipo necesarios para la adecuada custodia, ordenamiento y conservación de objetos, incluyendo bienes percederos, objetos pequeños de valor significativo y otros similares; tales como cámaras de seguridad, cajas fuertes u otros elementos idóneos al efecto.
- e) Diseño de procesos y procedimientos necesarios al interior de los depósitos para garantizar la cadena de custodia, incluyendo controles físicos e informáticos, registros de firmas y otros; a cuyo efecto deberá elaborarse la normativa correspondiente que incluya lo relativo al manejo unificado de objetos o evidencias.
- f) La contratación del personal necesario para la administración de las instalaciones y la dotación de recursos para el mantenimiento de los depósitos; independientemente que se haga institucional o interinstitucionalmente.
- g) Según la naturaleza de los objetos a custodiar debe considerarse la cantidad y tipo de personal que brindará seguridad a los depósitos de evidencia, vinculando a la Fiscalía General de la República, la Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional Civil, con colaboración de otras instituciones públicas; incluyendo la cantidad necesaria para garantizar la conservación de los objetos y eventualmente responder a

una agresión que pretenda eliminar o destruir evidencia de los procesos penales.

- h) Aspectos relativos al tiempo de custodia, disposición, destrucción, entrega o devolución de los objetos; tomando en cuenta su utilidad en la investigación o el proceso, la prescripción de los hechos penalmente relevantes relacionados con la evidencia y otros aspectos similares que se determinen en los documentos institucionales pertinentes.

Los Agentes Auxiliares procurarán que en el almacén transitorio de evidencias sólo se custodien temporalmente objetos con relevancia y pertinencia probatorias para la investigación y eventual juzgamiento o cuando no proceda su devolución por ser objetos ilícitos. No procederá el almacenamiento cuando se trate de objetos susceptibles de devolución a sus poseedores o propietarios o sean objeto de destrucción conforme a la ley aplicable.

En todo caso, los Agentes Auxiliares procurarán la devolución a la brevedad posible de los bienes que no tengan dicha relevancia y pertinencia probatoria o que, aun teniéndola, sean requeridos por el legítimo propietario, ya sea la víctima o terceros; debiendo garantizarse su disponibilidad o vinculación al proceso por los medios regulados en la legislación procesal penal, sin perjuicio de realizar oportunamente las diligencias periciales o actos urgentes de investigación que sean necesarios. Esta obligación será especialmente supervisada por las Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Oficina Fiscal y Direcciones.

Los Agentes Auxiliares remitirán a la brevedad posible al juez competente las evidencias relacionadas con los hechos sometidos a control jurisdiccional, salvo que las pongan a la orden en el lugar en que se encuentran por estar pendiente o en proceso la realización de una experticia o que, por su naturaleza, implique su depósito temporal en otro lugar legal o especialmente designado; previo secuestro, cuando sea procedente para garantizar el derecho de propiedad o la legalidad.

Para efectos de cumplimiento de lo regulado en esta disposición y control de los objetos, se creará una base de datos informática integrada al SIGAP, para relacionar la información de los expedientes con su respectiva evidencia.

Manejo de evidencias en las instituciones del sector justicia.

Artículo 40

Para optimizar los aspectos relativos al manejo de evidencia y mientras la Fiscalía no cuente con un depósito, los objetos relativos a casos en investigación que aún no sea procedente someter a conocimiento de los juzgados y tribunales, serán enviados a los depósitos de la Corte Suprema de Justicia; debiendo cumplirse lo previsto en el artículo 503 del Código Procesal Penal, mediante la suscripción de un documento de cooperación interinstitucional.

Cuando por disposición legal se establezca el depósito y custodia de determinados objetos o evidencias incautados, decomisados o secuestrados bajo responsabilidad de una institución específica, se deberá proceder de conformidad a dicha normativa especial.

La comisión mencionada en el artículo anterior coordinará con los designados por la Corte Suprema de Justicia, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional Civil, la División de la Policía Técnica Científica, el Laboratorio de la División Antinarcóticos, el Ministerio de la Defensa Nacional y otras instituciones relacionadas con el manejo, custodia y resguardo de evidencia, la elaboración de un documento interinstitucional integral sobre dichos aspectos.

Los documentos institucionales mencionados en el artículo anterior, la normativa especial a que se hace referencia en el segundo inciso de este y los documentos internos de las instituciones involucradas al respecto, serán insumos para la elaboración del referido documento interinstitucional integral, que incluirá el específico con la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN C

COORDINACIÓN ENTRE FISCALÍA Y POLICÍA

Coordinación entre Fiscalía y Policía.

Artículo 41

La Fiscalía y la Policía procurarán medir conjuntamente su nivel de coordinación, incluyendo el cumplimiento y seguimiento de las

direcciones funcionales de la investigación, la realización de actos urgentes de comprobación y la utilización de pruebas científicas, entre otros aspectos.

Para el cumplimiento de lo anterior, se realizarán reuniones periódicas en los distintos niveles de responsabilidad organizativa de ambas instituciones; con el objeto de abordar las áreas de oportunidad de mejora, evaluar los resultados y potenciar las buenas prácticas tendientes a fortalecer la investigación y, consecuentemente, mejorar el ejercicio de la acción penal.

En dichas reuniones se establecerán líneas y estrategias interinstitucionales para investigación de casos de alta incidencia o relevancia, desarrollo de actividades que impliquen técnicas especiales de investigación para obtención legal y oportuna de elementos de prueba, especialmente técnica y científica, que respalde las intervenciones procesales y adecuado seguimiento de los casos, entre otros aspectos relevantes.

CAPÍTULO CUARTO

LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

SECCIÓN A

INVESTIGACIÓN

Dirección funcional de la investigación del delito.

Artículo 42

Corresponderá al fiscal, de manera exclusiva, la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolla la Policía y las otras instituciones que colaboran con la misma; de conformidad al mandato constitucional.

El fin de la dirección funcional es coordinar la investigación para una adecuada preparación del caso ante el eventual ejercicio de la acción penal o para prescindir de la misma; por lo que los oficiales,

investigadores y agentes de la Policía deberán someter sus actuaciones al criterio técnico jurídico del fiscal, quien tomará en cuenta la capacidad y experiencia del personal policial, enriqueciendo recíprocamente sus criterios, trabajando en equipo.

La dirección funcional no debe ser entendida como simples indicaciones escritas del Agente Auxiliar al Policía o investigador, sino la constante y oportuna coordinación relacionada al hecho que se investiga; tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional.

En virtud de lo anterior, la labor de la Fiscalía y la Policía en el proceso penal comienza con los actos y diligencias iniciales de investigación, concluyendo con la sentencia definitiva ejecutoriada; lo cual implica una relación y coordinación para tareas investigativas, obtención y producción de prueba en la etapa preparatoria y hasta el juicio en forma permanente.

Las solicitudes que se deban formular al Juez para afectación de derechos fundamentales del imputado u otras que requieran autorización judicial se harán por conducto del Agente Auxiliar.

De acuerdo con la normativa vigente, en materia de investigación del delito no existe una relación de subordinación administrativa de la Policía hacia la Fiscalía; pero el criterio técnico jurídico del Agente Auxiliar prevalece sobre las razones administrativas que interfieran con la investigación.

En caso de desacuerdos, se seguirán las siguientes instrucciones:

- a) En caso que el Agente Auxiliar enfrente dificultades originadas en disposiciones administrativas para realizar la investigación o que los oficiales, agentes y auxiliares de la Policía asignados no cumplan o desatiendan las instrucciones dictadas, evitará la confrontación directa con dichos operadores e informará a la Jefatura inmediata para que tome las medidas al respecto.

Será obligación de la Jefatura inmediata del Agente Auxiliar resolver con las Jefaturas de los agentes policiales involucrados las diferencias surgidas, privilegiando el aspecto técnico jurídico sobre el administrativo.

- b) Si el caso lo amerita, será puesto en conocimiento del Fiscal General para su resolución definitiva, ya sea girando directrices generales o específicas al Director de la Policía, en tutela del principio de legalidad y de la constitucionalidad de la dirección funcional.
- c) Con el fin de identificar responsabilidades ante la opinión pública y otros órganos del Estado, los Agentes Auxiliares que enfrenten este tipo de problemas elaborarán un informe detallado que será trasladado al Fiscal General.
- d) Para el desarrollo de la dirección, coordinación y control jurídico de la investigación, el Fiscal General, en coordinación con el Director General de la Policía y los responsables de otras instituciones que colaboren con las funciones de investigación, emitirán los manuales, protocolos u otros instrumentos que regulen el desarrollo de las investigaciones, los cuales serán de obligatoria aplicación por estas instituciones.

PLAZOS.

Artículo 43

Bajo supervisión de su jefe inmediato, el Agente Auxiliar deberá resolver lo pertinente a la brevedad posible y antes del vencimiento de los plazos legales; procurando contar con los elementos de convicción necesarios para adoptar una decisión y formular la petición que corresponda, de acuerdo a los principios de legalidad y racionalidad, en beneficio del acceso a la justicia y defensa de la legalidad.

Los plazos procesales se computarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Penal cuando el imputado se encuentre limitado en su libertad ambulatoria, sometido a cualquier medida cautelar de carácter personal, exista orden de proceder a la limitación de la misma, orden de restricción, detención administrativa, detención provisional u orden de captura.

En cuanto a los plazos para el ejercicio de la acción penal se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Código Procesal Penal, siendo responsable de autorizar la ampliación del plazo o prevenir al Agente Auxiliar el jefe inmediato; en cuanto a las facultades que la

referida disposición confiere al Fiscal General, éste podrá delegarlas por escrito a la Dirección competente.

SECCIÓN B

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Formulación y mantenimiento de la imputación en el proceso.

Artículo 44

Antes de formular la imputación, es deber del Agente Auxiliar constatar información fidedigna y evidencia auténtica legalmente obtenida sobre la probable existencia del hecho punible, la individualización del sujeto activo y su probable autoría o participación en el mismo; evitando que personas que desean ser beneficiadas con un criterio de oportunidad hagan señalamientos infundados.

Cuando el Agente Auxiliar infiera razonablemente que es posible acreditar los anteriores elementos formulará el respectivo requerimiento fiscal, fundándolo en razones y argumentaciones fácticas y jurídicas que sustenten sus pretensiones claramente expuestas; adjuntando las diligencias útiles realizadas hasta ese momento y enunciando las que se encuentran en trámite o pendientes de resultados.

Se entiende por inferencia razonable la basada en la existencia de datos objetivos obtenidos de manera lícita y fiable, considerando tanto los elementos de cargo como de descargo en cuanto a la responsabilidad penal y sus consecuencias civiles.

Desde el primer acto de imputación y en especial en sede judicial, el Agente Auxiliar debe hacer una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos penalmente relevantes, en un lenguaje comprensible; consciente que son dichos hechos y circunstancias las que se está obligando a investigar o fortalecer durante la fase de instrucción y probar en un eventual juicio plenario.

Esta narración no debe restringirse a la transcripción literal o lectura en audiencia del contenido de denuncias, informes, entrevistas de testigos u otros atestados que se encuentren en el expediente y tampoco debe incluir referencias a las actividades de los responsables o auxiliares de la investigación; constituyendo una síntesis extractada

de los hechos a partir de los elementos indiciarios y probatorios recabados, especificando con claridad las conductas exteriorizadas por el imputado, sobre la base de los elementos del tipo penal imputado.

En la subsecuente planeación de la investigación debe tenerse en cuenta que al judicializarse el caso, inician términos perentorios para desarrollar actos de fortalecimiento o complementariedad de la investigación, propios de la fase de instrucción; los que son necesarios para formular el dictamen correspondiente, incluyendo el de acusación. Concluida la fase de instrucción y siempre que el Agente Auxiliar cuente con suficientes elementos probatorios para sostener razonablemente la existencia del delito y la autoría o participación del imputado sobre la base de la imputación, deberá formular el correspondiente dictamen de acusación y eventualmente solicitar en la vista pública o su equivalente según el tipo de proceso, la condena penal y civil correspondiente; salvo que la víctima haya constituido parte querellante y sea ésta la responsable por el ejercicio de la acción civil.

Por el principio de unidad lógica, la base fáctica debe sostenerse durante todo el proceso, pero puede ser modificada, ampliada, atenuada o agravada ante el eventual hallazgo de nuevos elementos probatorios y su correspondiente análisis con el resto de medios de prueba, en virtud del carácter progresivo de la investigación.

En tal sentido puede variar la calificación inicial de los hechos en cualquiera de las audiencias judiciales, incluyendo el juicio plenario, dando lugar a una intimación complementaria; con el consecuente derecho de la contraparte a requerir al juzgador un tiempo prudencial para ejercer adecuadamente el derecho a defensa material y técnica.

Peticiones para el ejercicio de la acción penal.

Artículo 45

El Agente Auxiliar podrá presentar requerimiento ante el juzgado o tribunal competente solicitando cualquiera de las peticiones previstas en el artículo 295 del Código Procesal Penal, incluyendo el sobreseimiento definitivo conforme lo dispuesto en el artículo 350 de la referida normativa; a efecto que el juzgador se pronuncie directamente en la audiencia inicial o resuelva con la vista del requerimiento.

Función en la fase de instrucción.

Artículo 46

En aplicación del principio acusatorio, durante la fase de instrucción los Agentes Auxiliares continuarán investigando los hechos con auxilio de la Policía y otros entes en caso necesario; a efecto de fortalecer los indicios o medios probatorios aportados y determinar nuevos elementos de prueba.

De conformidad a lo previsto en la normativa penal, los Agentes Auxiliares solicitarán autorización judicial en caso que dichos actos de investigación afecten derechos fundamentales; actuando de igual forma en los anticpos de prueba previos a esta etapa.

Acción civil.

Artículo 47

Conforme lo previsto en el artículo 43 del Código Procesal Penal, el Agente Auxiliar ejercerá la acción civil en representación de la víctima conjuntamente a la acción penal, siempre que ésta no se haya constituido en parte querellante.

La manifestación de la víctima en cuanto a que no se ha constituido en parte querellante y autoriza a la Fiscalía para que ejerza la acción civil, deberá constar por escrito y será relacionada en el requerimiento respectivo.

Los Agentes Auxiliares determinarán el monto de la pretensión de responsabilidad civil con base a los elementos de prueba obtenidos para acreditarla desde las diligencias iniciales de investigación y durante la instrucción, considerando lo dispuesto en el Código Penal y los criterios siguientes:

- a) Debe estimarse el daño emergente, entendido como la destrucción, afectación, inutilización o disminución del objeto en que se materializa el bien jurídico protegido por la norma penal, y los gastos derivados del manejo de tales situaciones.

Por consiguiente deberá procurarse el pronunciamiento judicial y la asignación de un monto de indemnización por la

muerte de las personas, los gastos de sepelio, las afectaciones morales, psicológicas y psiquiátricas derivadas de tales hechos, las lesiones a la integridad física, los gastos de atención médica hospitalaria, ambulatoria y de profesionales en la salud necesarios para superar la afectación, los gastos necesarios para reparar o restituir cualquier otro bien jurídico afectado por el hecho punible, entre otros.

- b) Debe estimarse el lucro cesante, entendido como los salarios o ingresos legales por cualquier medio que hubiere dejado de percibir la víctima en virtud del hecho punible, hasta el nivel de vida promedio o expectativa de vida establecida por los medios reconocidos por el Estado.
- c) Para tales fines deberán ordenarse las pruebas necesarias, teniendo en cuenta el principio de libertad probatoria; incluyendo estudios elaborados por equipos multidisciplinarios.

Prescripción en caso de rebeldía.

Artículo 48

En los casos de imputados declarados rebeldes, el Agente Auxiliar estará en la obligación de revisar el expediente judicial periódicamente, a efecto de mantener o reactivar la búsqueda con base en la orden de captura judicial, instando a la Policía a que la haga efectiva; evitando la prescripción durante el procedimiento así como la eventual aplicación del régimen disciplinario.

Medios de impugnación.

Artículo 49

Los Agentes Auxiliares analizarán las resoluciones o sentencias judiciales contrarias a sus pretensiones y estarán obligados a impugnarlas cuando sea procedente por razones de hecho y de derecho; verbalmente o por escrito.

No obstante causarle agravio, si el Agente Auxiliar considera que es improcedente la impugnación de la resolución o sentencia, deberá justificarlo inmediatamente a su superior para que apruebe o

rechace dicha decisión; procediéndose al archivo del expediente o la presentación del recurso o acción que conforme a derecho corresponda, según la decisión de la jefatura.

SECCIÓN C

PROCESOS ESPECIALES

Procedimiento sumario.

Artículo 50

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de esta Política, para aplicar el procedimiento sumario el Agente Auxiliar verificará, dentro del plazo legal, que efectivamente existan los supuestos de la flagrancia, la existencia del delito y la probable participación del aprehendido.

Si existe certeza sobre la inexistencia del hecho, que el mismo no constituye delito o la no participación del imputado en el mismo, el Agente Auxiliar archivará las diligencias y ordenará su inmediata libertad; caso contrario formulará el respectivo requerimiento fiscal.

De existir certeza que el aprehendido no realizó el hecho punible se procederá conforme lo previsto en el inciso que antecede respecto a éste, pero la investigación continuará para determinar el autor del delito conforme las reglas del proceso común.

Procedimiento abreviado.

Artículo 51

Además de lo previsto en el artículo 13 de esta Política, los Agentes Auxiliares podrán proponer o aceptar la aplicación de procedimientos abreviados en cualquier delito establecido en la legislación vigente, siempre que se cuente con elementos probatorios suficientes para determinar, más allá de la duda razonable, la existencia del hecho, su relevancia jurídico penal y la autoría o participación del imputado en el mismo; atendiendo a que dicha figura tiene como uno de sus fundamentos la realización anticipada de la justicia.

En virtud de la aplicación de este procedimiento, el Agente Auxiliar no podrá acordar con el imputado y su defensor la modificación del hecho del que cuenta con elementos probatorios, ni su correspondiente

calificación legal; pudiendo únicamente determinar la pena aplicable según las modalidades previstas en el Código Penal.

Para la determinación de la pena a imponer en caso que se acuerde la concesión de un procedimiento abreviado, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Los establecidos en el artículo 63 del Código Penal para la individualización y determinación de la pena.
- b) Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en el hecho, previstas en los artículos 29 y 30 en relación al 64 del Código Penal.
- c) Las reglas de imposición de pena reguladas para los autores y partícipes en el hecho punible, siendo improcedente una pena menor para el autor que la previsible para los partícipes.
- d) El análisis de los elementos probatorios con que cuenta el Agente Auxiliar para proyectar la posibilidad de una condena de llegarse a juicio plenario y la probable pena a imponer; relacionándolo con el momento procesal en que la defensa técnica y el imputado expresen la posibilidad de aceptación del procedimiento abreviado, entendiéndose que tal aceptación en la audiencia inicial generará mayor posibilidad de reducción de la pena en relación a la que pudiera ofrecerse posteriormente.

La concesión del procedimiento abreviado en casos de crimen organizado, maras o pandillas para delitos con una pena igual o superior a cinco años de prisión, deberá ser autorizada por escrito de la siguiente manera:

- a) En el caso de las Unidades Fiscales Especializadas, por la Dirección de las mismas.
- b) En el caso de las Oficinas Fiscales, por la Dirección de los Intereses de la Sociedad a que corresponda.
- c) En el caso de la Unidad Penal adscrita a la Dirección de los Intereses del Estado, la de la referida Dirección.

En los delitos de crimen organizado, maras o pandillas con penas inferiores a cinco años de prisión, la autorización por escrito del procedimiento abreviado será conferida por la Jefatura de la Oficina Fiscal, previo visto bueno del Jefe de la Unidad correspondiente.

En los casos de delincuencia común con pena igual o superior a cinco años de prisión, se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando la pena sea menor a cinco años de prisión y se trate de delincuencia común, bastara el visto bueno por escrito del jefe inmediato.

A efecto de cumplir con esta disposición, el Agente Auxiliar deberá considerar la posibilidad de utilización del procedimiento abreviado y obtener las autorizaciones o vistos buenos que correspondan, con anticipación a la audiencia respectiva.

Procedimiento por faltas.

Artículo 52

El Agente Auxiliar en el tratamiento de los hechos punibles constitutivos de falta podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Procurará intentar la mediación y conciliación entre las partes en conflicto.
- b) Ante el primer hecho constitutivo de falta, el Agente Auxiliar podrá proponer que el Juez considere el perdón judicial; de conformidad al artículo 433 del Código Procesal Penal.
- c) En el caso de reincidencia en la comisión de faltas, el Agente Auxiliar se opondrá a la concesión del perdón judicial; de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 372 del Código Penal.

SECCIÓN D

CIERRE DEL EXPEDIENTE

Archivo provisional.

Artículo 53

El Agente Auxiliar procederá al archivo provisional del expediente cuando agotadas las diligencias de investigación pertinentes al caso concreto o transcurrido el plazo legal de investigación sin que sea razonable la realización de otras diligencias, concurra cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 293 del Código Procesal Penal. Para efectos de esta Política se entenderá que no es posible proceder en los supuestos que establece el artículo 30 de la referida normativa.

La resolución del Agente Auxiliar que ordene el archivo deberá ser motivada. La motivación no sólo constituye un requisito intrínseco de la resolución, sino un derecho de la víctima. La decisión deberá ser comunicada a víctima e imputado, si lo hubiere.

Decretado el archivo el Agente Auxiliar ordenará la libertad del imputado que estuviere detenido en flagrancia, sin necesidad de control judicial.

Si el imputado comparece voluntariamente a que se le resuelva su situación jurídica, el Agente Auxiliar se pronunciará sobre la procedencia del archivo o la presentación del requerimiento con las peticiones pertinentes ante el juez competente.

Habiéndose ordenado el archivo conforme lo previsto en el Artículo 293 del Código Procesal Penal, el fiscal podrá continuar con la investigación, de oficio o a petición de parte, si surgen nuevos elementos o se superan las circunstancias que impidieron el ejercicio de la acción penal; salvo los casos de conversión de la acción pública a privada o prescripción de la acción.

Situación administrativa de los expedientes fiscales.

Artículo 54

Para efectos de la administración de los casos sometidos a conocimiento de la Fiscalía, la situación administrativa de los expedientes será la siguiente:

- a) En investigación se entiende para todos los casos en que no se ha ejercido acción penal.
- b) En proceso se refiere a los expedientes en que habiéndose ejercido la acción penal aún no existe pronunciamiento o decisión judicial firme con efectos de cosa juzgada.
- c) Archivo provisional que procede para aquellos expedientes en los que se hayan pronunciado decisiones fiscales o judiciales que permitan la reapertura de la investigación o del proceso, en razón del descubrimiento de nuevos elementos de prueba; tales como casos de rebeldía, sobreseimiento provisional y el archivo a que se refiere el artículo 293 del Código Procesal Penal.
- d) Archivo definitivo cuando exista pronunciamiento judicial en cuanto a la existencia de los supuestos previstos en los artículos 27 del Código Penal, 31 y 350 del Código Procesal Penal, correspondientes a las excluyentes de responsabilidad penal, extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo, respectivamente; tales como perdón de la víctima, revocatoria de la instancia particular, conciliación, mediación y criterio de oportunidad cumplidos, suspensión condicional del procedimiento con plazo de prueba declarado concluido satisfactoriamente, pago de multa, abandono de la acusación por el Agente Auxiliar y el superior, conversión de la acción pública a privada, sobreseimiento provisional vencido, sentencia condenatoria o absolutoria siempre que se hayan agotado los medios de impugnación y se cuente con la resolución en que adquiere calidad de cosa juzgada, muerte del imputado durante la instrucción y prescripción de la acción penal declarada judicialmente.

- e) También procederá el archivo definitivo en caso de muerte del imputado antes de la presentación del requerimiento o prescripción de la acción penal declarada en sede administrativa; sin perjuicio de la imposición de sanciones en caso de establecerse responsabilidad por esta última.

CAPÍTULO QUINTO

LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO

SECCIÓN A

GESTIÓN DE LA CARRERA FISCAL

Gestión del talento humano.

Artículo 55

La Fiscalía garantiza el cumplimiento de la carrera fiscal para cualquier ingreso, ascenso, traslado o sanción, de conformidad a la normativa aplicable.

Se procurará que las plazas de Agente Auxiliar sean destinadas al trabajo fiscal efectivo y no exclusivamente en actividades administrativas de apoyo, sin embargo se podrán asignar plazas de Agentes Auxiliares a funciones de apoyo a la labor fiscal en forma temporal o permanente, en forma excepcional, cuando las condiciones lo demanden.

Las plazas nuevas o vacantes de Agente Auxiliar por renuncia u otro motivo serán cubiertas en el menor plazo posible, cumpliendo con los criterios de selección establecidos en la normativa aplicable; siendo responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos el referido proceso, a fin de contar con personas idóneas para cubrir dichas plazas.

La Escuela de Capacitación Fiscal apoyará a la Dirección de Recursos Humanos en cualquier etapa del proceso para el reclutamiento, selección, inducción y evaluación del periodo de prueba del nuevo personal; ya que es responsable por la formación inicial, continua y especializada de todo el personal de la Institución, así como en procesos relativos a la carrera fiscal.

Se entiende que los resultados obtenidos por el empleado de nuevo ingreso en las diversas evaluaciones teóricas y prácticas, forman parte de una evaluación integral; a efecto de contratar al mejor talento humano disponible.

La capacitación recibida por el personal de la Institución será valorada como antecedente en los procesos de selección y de la carrera fiscal, especialmente ascensos, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia; a cuyo efecto se actualizarán permanentemente el registro académico y los expedientes laborales, incluyendo no sólo las capacitaciones institucionales, sino las acreditaciones académicas obtenidas por el esfuerzo propio de los funcionarios y empleados.

Fortalecimiento de la gestión del talento humano.

Artículo 56

La Escuela de Capacitación Fiscal es una Dirección estratégica para el fortalecimiento institucional y la profesionalización de los funcionarios y empleados de la Fiscalía.

Los programas de formación se formularán con enfoque constructivista y por competencias, tomando en cuenta las funciones del destinatario, a cuyo efecto la Escuela de Capacitación Fiscal utilizará las competencias identificadas en el perfil del puesto diseñado por la Dirección de Recursos Humanos con apoyo del referido centro de formación; lo que significa que el objetivo principal de las actividades es el desarrollo o fortalecimiento de habilidades, destrezas y conocimientos para que funcionarios y empleados puedan desarrollar su labor en forma eficaz y eficiente, permitiendo la planificación de las actividades y metodología de aprendizaje que el formador, facilitador o tutor ejecutará.

Los programas de formación incluirán los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación que permitan verificar si el participante es competente para realizar las actividades inherentes a su cargo, salvo que se trate de formación para asumir eventualmente nuevas responsabilidades.

La Escuela de Capacitación Fiscal desarrollará actividades que establezcan las necesidades de formación y actualización de funcionarios y empleados de la Institución, incluyendo diagnósticos

sobre necesidades formativas, realización de encuestas y el análisis de resultados de las evaluaciones reactivas de actividades realizadas, en cuyos formatos se incluye un apartado para que los participantes realicen sugerencias al respecto.

En el desarrollo de las actividades formativas se procurará un equilibrio entre el tiempo que el participante dedique a la formación presencial, semi presencial o virtual, incluyendo la realizada en el puesto de trabajo, y el necesario para el adecuado desempeño de su labor; entendiendo que la formación constituye una inversión para la mejora cuantitativa y cualitativa de su trabajo.

La Escuela de Capacitación Fiscal cuenta con formadores, facilitadores y tutores internos que son fiscales de carrera y desempeñan sus labores en unidades operativas o especializadas, que coadyuvan al cumplimiento de los planes formativos contenidos en el plan anual de capacitación que se presenta para aprobación del Fiscal General, a efecto de contar con el presupuesto necesario para su ejecución.

Lo anterior no excluye la posibilidad de obtener apoyo de formadores, facilitadores o capacitadores externos para temas específicos, con recursos propios, de otras entidades públicas o privadas y de la cooperación nacional o internacional.

La planta de formadores, facilitadores y tutores internos deberá ser actualizada, ampliada y potenciada; a efecto de garantizar la formación permanente del personal de la Institución.

Además de las actividades de fortalecimiento institucional, se podrán incluir funcionarios o empleados de otras instituciones para el desarrollo de actividades formativas de carácter interinstitucional, para fortalecimiento del sistema de administración de justicia.

Capacitación y asesoría en materia de prevención.

Artículo 57

Los Agentes Auxiliares podrán impartir capacitaciones o brindar asesoría en el ejercicio de sus funciones a la Policía Nacional Civil, gobiernos locales y otras instituciones, con el propósito de mejorar

la prevención y el abordaje de la delincuencia; sin descuidar sus funciones, previa autorización de sus superiores y en coordinación con la Escuela de Capacitación Fiscal.

Como resultado de estas actividades podrán proponerse al Fiscal General nuevas políticas o modificaciones a las existentes.

Gestión del talento humano en excedencia voluntaria.

Artículo 58

Para efectos de la administración de la carrera fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, los funcionarios y empleados podrán encontrarse en una de las siguientes situaciones: servicio activo, comisión especial de servicio, suspensión o excedencia voluntaria.

En caso de excedencia voluntaria, el reintegro al servicio activo no requerirá la realización de las pruebas establecidas para el personal de nuevo ingreso, siempre que el aspirante se hayan retirado voluntariamente de la Institución; por lo que el Fiscal General podrá autorizar el reintegro, preferiblemente al nivel de la carrera que se ostentaba al momento del retiro voluntario.

Para el reintegro es necesario contar con la constancia de inexistencia de sanciones por faltas disciplinarias graves o procesos penales por delitos dolosos.

No procederá el reintegro cuando se compruebe que el ex empleado renunció ante la inminente remoción del cargo, por lo que la renuncia no surte efectos en lo administrativo sancionatorio y debe dictarse resolución final en el procedimiento.

SECCIÓN B

HERRAMIENTAS

Fortalecimiento de la gestión, análisis y acceso a la información.

Artículo 59

El suministro u obtención, así como la gestión, análisis, uso y custodia

de información sobre los casos a nivel institucional es una herramienta vital para la definición y establecimiento de estrategias de combate a la delincuencia.

En todo caso deberán establecerse, reafirmarse o fortalecerse las relaciones de cooperación con otras instituciones gubernamentales o entes privados, para acceder a su información o bases de datos por medios informáticos seguros, eficientes y eficaces; a efecto de mejorar los procesos de investigación y obtención de medios de prueba.

La Institución fortalecerá la capacidad de análisis de la información obtenida, a efecto de coadyuvar al fortalecimiento de las investigaciones y del caso; constituyendo una labor fundamental para el desarrollo de estrategias de persecución penal, apoyo a decisiones estratégicas y la administración de datos cualitativos y cuantitativos de diverso origen, así como los recursos a invertir.

La Fiscalía realizará las acciones necesarias para que la Unidad de Análisis Delincuencial dependiente de la Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información provea información estratégica a los Agentes Auxiliares de las diversas unidades especializadas y comunes, con el propósito de contribuir a su labor investigativa; coadyuvando al enfrentamiento de fenómenos delincuenciales mediante la articulación de información y creación de contextos, para apoyar la toma de decisiones y la definición de políticas o estrategias de persecución.

El ingreso de la información relativa a todos los casos competencia de la Fiscalía se realizará en el SIGAP, siendo responsabilidad de los funcionarios y empleados el correcto registro y actualización de la misma; garantizando con ello que los datos correspondan a los aportados por los Usuarios.

A este efecto deberá procurarse un equilibrio en el tiempo necesario para el ingreso de la información y el dedicado a la investigación, ejercicio y mantenimiento de la acción penal.

En el caso del sistema diseñado por la Institución para el manejo y control de la atención y prestación de servicios en Unidades Receptoras, se realizarán los esfuerzos necesarios para que a la brevedad posible se extienda a todas las Oficinas Fiscales a nivel nacional, adaptándose a

los requerimientos de cada una; procurando su integración al SIGAP, en forma progresiva o al finalizar el proceso de cobertura.

La Fiscalía gestionará con recursos propios o apoyo de la cooperación nacional o internacional, la dotación de recurso humano calificado y la adquisición de herramientas tecnológicas para el manejo y análisis de la información institucional; a efecto de definir estrategias y tomar decisiones en cuanto al combate de la delincuencia.

Análisis legislativo y jurisprudencial.

Artículo 60

A efecto de potenciar y consolidar en la Fiscalía el principio de unidad de acción y dependencia jerárquica, la Escuela de Capacitación Fiscal será responsable del análisis legislativo y jurisprudencial; teniendo por finalidad:

- a) Recopilar y difundir las leyes, reglamentos y otras normas jurídicas relacionadas con la función institucional, así como las reformas a la legislación aplicable; analizando los alcances de dichas normativas.
- b) Monitorear la jurisprudencia constitucional, penal, civil o de otra índole, que sea relevante para el trabajo fiscal, a efecto de identificar aquellos criterios que apoyen la labor fiscal realizada de acuerdo a esta Política y demás instrumentos institucionales; con el propósito de utilizarlos en la formación del personal y promover su uso y divulgación.
- c) Determinar la existencia de criterios diversos o contradictorios de jueces, tribunales y salas de la Corte Suprema de Justicia, especialmente cuando obstaculizan la labor fiscal; a efecto de analizarlos en los procesos formativos y establecer fundamentos de oposición que serán utilizados por los Agentes Auxiliares en el ejercicio de sus funciones.

La Escuela deberá divulgar lo anterior y facilitar a los Agentes Auxiliares y Jefaturas medios para el fortalecimiento de sus competencias en las actividades formativas, mediante acceso a la información, diseño

de material e incluso mediante publicaciones periódicas a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO SEXTO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO

SECCIÓN A

ADMINISTRACIÓN

Administración al servicio de la función fiscal.

Artículo 61

Los servicios administrativos de la Fiscalía estarán orientados al cumplimiento de la función esencial de la Institución, como apoyo al cumplimiento de la labor fiscal según las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 193 de la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

En tal sentido, la distribución de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos priorizará las unidades fiscales operativas; teniendo en cuenta la carga laboral, las manifestaciones criminales de la zona y la distancia territorial entre otros aspectos.

Las Direcciones, Jefaturas de Oficina Fiscal y Jefaturas de Unidades Fiscales Especializadas coadyuvarán al diseño, revisión y ajustes de los planes y metas institucionales; adecuándolos a lo dispuesto en esta Política.

SECCIÓN B

METODOLOGÍA PARA COMBATE DE LA DELINCUENCIA

Análisis interinstitucional de la delincuencia.

Artículo 62

Los Directores, Jefes de Oficina Fiscal y Jefes de Unidades Fiscales Especializadas, en coordinación con autoridades de la Policía y

otras instituciones vinculadas a la investigación y juzgamiento de hechos delictivos, realizarán en julio de cada año un diagnóstico de la problemática criminal para establecer criterios de abordaje para la delincuencia común y organizada; con la finalidad de elaborar las estrategias de investigación y persecución de carácter central, departamental, regional, nacional e internacional en forma integrada e integral.

Para tales efectos se apoyarán de la Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información de la Fiscalía General de la República y las dependencias equivalentes de la Policía Nacional Civil.

En la realización de ese diagnóstico se respetarán los postulados de la presente Política de persecución penal y sus resultados serán incluidos en el Plan Anual de Trabajo de la Institución, previa aprobación del Fiscal General.

Metodología para elaborar estrategias de investigación y persecución.

Artículo 63

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se respetaran las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Debe realizarse en equipo.
- b) Previas las actividades de julio, cuando menos con un mes de antelación, deberán realizarse consultas con las autoridades locales de la PNC y otras instituciones vinculadas a la investigación y juzgamiento de hechos delictivos; a efecto de obtener insumos concretos para la realización del diagnóstico.
- c) El contenido del documento de acciones y estrategias incluirá cuando menos los siguientes apartados:
 - a. Encabezado
 - b. Justificación
 - c. Alcance funcional y territorial

- d. Estructura:
 - i. Principios rectores y normas habilitadoras
 - ii. Abordaje de la delincuencia específica
 - iii. Estrategias de investigación
 - iv. Estrategias de persecución
 - v. Actividades a realizar
 - vi. Definición de indicadores para la evaluación de resultados, medibles objetivamente.

Gestión de información procesal.

Artículo 64

A efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 13 de esta Política, el SIGAP deberá contar con un registro único de concesión de salidas alternas o anticipadas al proceso, que será consultado por los Agentes Auxiliares para decidir sobre la aplicación de las mismas en casos concretos.

Asimismo se incluirá en el referido sistema una base de datos específica sobre personas individualizadas en investigaciones abiertas o cerradas, así como en procesos en trámite o fenecidos, para consulta exclusiva de los Agentes Auxiliares y Jefaturas en el ejercicio de su función; a efecto de fortalecer las investigaciones y procesos, buscando nexos en los casos y no para efectos de derecho penal de autor.

El Fiscal General aprobará los instructivos que regularán el contenido y acceso a las referidas bases de datos, incluyendo los procedimientos y controles informáticos; a efecto de evitar abuso o mal uso de la información; sin perjuicio del establecimiento de otras responsabilidades administrativas o en el ámbito penal en que pudiera incurrir.

SECCIÓN C

UNIDADES ESTRATÉGICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS OFICINAS FISCALES

Unidades de recepción de denuncias y otros documentos.

Artículo 65

Se fortalecerá en cada Oficina Fiscal el servicio de Recepción de Denuncias y Otros Documentos, a efecto de convertirlas en apoyo a la gestión mediante el análisis inicial de los casos; a efecto de darle trámite, proceder a la brevedad posible a su desestimación o archivo, brindar la asesoría respectiva o la derivación de las personas a la institución que brinde los servicios que requiera, según corresponda.

La Unidad Receptora de Denuncias se asegurará que las víctimas y denunciantes informen sobre los hechos penalmente relevantes recibiendo la denuncia, aviso o información de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Recibir la *notitia criminis* aunque la Oficina Fiscal no tenga competencia por territorio o especialización, en horarios hábiles como no hábiles y aun cuando la persona compareciente carezca o no porte documento de identificación; en éste último caso siempre que se trate de delito contra la vida, aún en grado de tentativa, contra la libertad sexual, de género, violencia intrafamiliar o cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.
- b) Ordenar diligencias o actos urgentes de comprobación en caso que corresponda, a fin de evitar la pérdida de elementos de prueba; acordando las medidas de protección que sean urgentes, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Realizadas las diligencias mencionadas en el literal anterior, la oficina fiscal donde se reciba la denuncia la remitirá a la oficina que corresponda de acuerdo con las reglas de competencia aplicables.

Fortalecimiento de las unidades de solución temprana.

Artículo 66

Las Unidades de Solución Temprana constituyen un modelo de gestión que permite atender eficazmente los casos que se tramitan o pueden resolverse mediante juicios por falta, conciliación o mediación y procedimientos sumarios, coadyuvando a la disminución de la carga laboral del resto de unidades; lo que permite que éstas últimas cuenten con más tiempo para la investigación y el consecuente ejercicio de la acción penal y civil en casos de mayor complejidad, volviéndolas más eficientes.

La Fiscalía asignará los recursos humanos y materiales necesarios para que las Unidades de Solución Temprana cumplan con sus labores y gestionará los necesarios para instalar una de dichas dependencias en cada Oficina Fiscal.

Anualmente se verificará la carga laboral de los Agentes Auxiliares asignados a las Unidades de Solución Temprana, a efecto de realizar los ajustes necesarios para asignación y distribución de recursos humanos y materiales.

Unidades de Atención Especializada para las Mujeres.

Artículo 67

En cumplimiento a la normativa y políticas a favor de las víctimas de delito, en todas las Oficinas Fiscales se brindará atención con calidad, calidez y privacidad a las mujeres víctimas; sin perjuicio de la creación progresiva, según disponibilidad presupuestaria, de Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, que también atienden a niñas, niños y adolescentes.

La referida atención incluirá la derivación de la víctima directa o colateral a entidades públicas o privadas autorizadas por el Sistema Nacional de Atención, conforme los lineamientos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; a efecto de recibir los servicios que no brinda la Institución, pero se requieren para su empoderamiento y la restitución de sus derechos.

Políticas en materias de género y violencia contra las mujeres.

Artículo 68

El Fiscal General dictará la Política de Persecución Penal a que se refiere el artículo 56 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con la finalidad de establecer los criterios de atención, investigación y litigación especializados que se encuentren dentro de las atribuciones, facultades y mandatos legales y constitucionales de la Institución; tomando en cuenta los lineamientos del Sistema Nacional de Atención del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, las recomendaciones del personal de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, lo previsto en los artículos 25, 26, 27 y 30 de esta política y los insumos derivados de la implementación del artículo 28 de la misma, con la asesoría de la Fiscal Especial de Igualdad de Género.

Dicha política no estará limitada a los delitos previstos en la mencionada ley especial, debiendo considerarse el resto de acciones penalmente relevantes cometidas contra las mujeres, la niñez, la adolescencia y otras personas en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Asimismo, el Fiscal General emitirá una política de género institucional de conformidad a los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, con la asesoría de la Fiscal Especial de Igualdad de Género.

Políticas en materias especializadas.

Artículo 69

El Fiscal General podrá dictar políticas especializadas o ampliar ésta a otros temas o poblaciones, sin perjuicio de su facultad de emitir disposiciones específicas, directamente o mediante protocolos, instructivos, manuales o circulares.

Dichas disposiciones pudieran ser base para las nuevas políticas o ser incluidas en la presente; previa opinión del Consejo Fiscal.

SECCIÓN D

MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

Modernización y cooperación.

Artículo 70

La modernización de la Fiscalía se apoyará en el uso de tecnologías de información y comunicación necesarias para facilitar el trabajo fiscal, optimizando los recursos para agilizar los servicios a las víctimas y usuarios de la Institución.

La Fiscalía contará con personal idóneo en la Gerencia de Proyectos y Gestión de Cooperación, a efecto que interactúe con los entes locales y organismos de cooperación internacional; con el propósito de obtener apoyo técnico y financiero para proyectos de fortalecimiento institucional y modernización institucional.

La Escuela de Capacitación Fiscal coadyuvará los esfuerzos en cuanto al desarrollo de competencias que sustenten los procesos de fortalecimiento y modernización institucional, dirigidos al personal jurídico, técnico y administrativo; ya sea directamente o mediante apoyo de otros entes de formación, documentando los procesos en el expediente de cada funcionario o empleado.

Reorganización interna de la Institución.

Artículo 71

En el primer año de gestión del Fiscal General o cuando sea necesario por alguna situación excepcional o reforma, se realizará un estudio técnico jurídico para revisar la estructura de la Institución; debiendo verificar su coherencia con los objetivos, metas e indicadores de los planes anuales operativos y con la política de persecución penal vigente.

Información a medios de comunicación.

Artículo 72

Salvo las declaraciones directas del Fiscal General o sus delegados en casos o circunstancias especiales, únicamente la Dirección de

Comunicaciones de la Institución canalizará e informará sobre la actividad jurídica, los casos penales y aspectos que promuevan la imagen institucional; velando por el respeto de las personas, poblaciones vulnerables y la imagen institucional, a cuyo efecto será asesorada por la Fiscal Especial de Igualdad de Género.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA GESTION FISCAL

SECCIÓN A

ALIANZAS CON SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA

Coordinación con sociedad civil y sector justicia.

Artículo 73

Además de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Política, las Direcciones, Jefaturas de Unidades Fiscales Especializadas y Jefaturas de Oficina Fiscal propiciarán reuniones de coordinación con autoridades judiciales, defensores públicos y procuradores para la defensa de los derechos humanos; con el propósito de agilizar la gestión común del sector justicia a favor de los usuarios.

Estas acciones podrán realizarse en el marco de los Comités Directivos Interinstitucionales del Sector de Justicia, que también incluye al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Asimismo, el Fiscal General promoverá mediante el funcionario nombrado como Fiscal de Enlace Interinstitucional la planificación y ejecución de estrategias interinstitucionales con la Corte Suprema de Justicia; a efecto de mejorar la coordinación, comunicación y tiempos de respuesta a los usuarios internos y externos del sistema de administración de justicia, incluyendo lo relativo a la prueba técnica y científica para la investigación, ejercicio de la acción penal y litigación de los casos.

En aspectos de coordinación relacionados a temas de género, dicho Fiscal de Enlace Interinstitucional incluirá a la Fiscal Especial de Igualdad de Género; con el propósito de contar con una visión integral y especializada.

Como resultado de estas acciones podrán proponerse al Fiscal General nuevas políticas o modificaciones a las existentes.

Coordinación con Policía Nacional Civil.

Artículo 74

A fin de hacer viables los criterios y lineamientos contenidos en la presente Política, se realizarán las coordinaciones pertinentes con la Policía, pudiendo proponerse al Fiscal General nuevas políticas o modificaciones a la existente con base a estos esfuerzos.

Ambas instituciones, a través de las instancias correspondientes, procuraran la capacitación y formación conjunta; con el objetivo de integrar los criterios, técnicas y estrategias de investigación, homologando metodologías de trabajo.

Para fortalecer los procesos interinstitucionales, se realizarán talleres con enfoque constructivista para el desarrollo de competencias, entendidas como habilidades, destrezas y conocimientos.

Este esfuerzo complementará el realizado a nivel institucional e interinstitucional con el resto del sector justicia, en virtud del rol estratégico de la Fiscalía en el sistema acusatorio vigente.

SECCIÓN B

ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

Asistencia judicial recíproca.

Artículo 75

Para la gestión de la asistencia judicial recíproca, extradiciones y cooperación jurídica internacional, los Agentes Auxiliares y Jefaturas deberán canalizar sus actuaciones o solicitudes a través de la Unidad de Asuntos Legales Internacionales; salvo disposición en contrario

en tratados o convenios ratificados por El Salvador que establezca procedimientos especiales.

Cuando se trate de casos en los países integrados en el Sistema de Integración Centroamericana, la Fiscalía General de la República realizará las coordinaciones necesarias mediante el Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos, la Red de Fiscales Contra el Crimen Organizado y otros entes que pudieran crearse y faciliten los procesos; sin perjuicio de las relaciones bilaterales que puedan existir con cada uno de los países con base al principio de reciprocidad.

La promoción o suscripción de un convenio de cooperación bilateral, multilateral o en el marco de las redes indicadas estará a cargo de la Unidad de Asuntos Legales Internacionales de la Fiscalía; con el apoyo de las Direcciones competentes.

Suscrito el convenio el original será resguardado en la Secretaría General de la Institución, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se establezcan en el mismo.

Para fortalecer a la Institución en estos temas, se coordinarán procesos de formación continua o especializada.

Investigación de delincuencia transnacional.

Artículo 76

En caso de conductas delictivas realizadas total o parcialmente fuera del territorio nacional o que se imputen a personas vinculadas a organizaciones de carácter internacional, el Jefe inmediato del Agente Auxiliar a cargo del caso solicitará al Fiscal General la estructuración de equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales; previo visto bueno de la Jefatura de Oficina Fiscal o Jefatura de Unidades Fiscales Especializadas, a través del Director que corresponda.

Los acuerdos provisionales o urgentes realizados en la gestión del caso con autoridades homólogas de otro país deberán ser autorizados y supervisados por la Jefatura de Oficina Fiscal o de Unidad Fiscal Especializada correspondiente, con el visto bueno de la correspondiente Dirección.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Divulgación de la Política de Persecución Penal.

Artículo 77

La Fiscalía propiciará el conocimiento de la presente Política al resto de las instituciones que conforman el sector de justicia, a las instituciones públicas y entes privados, a la sociedad civil y al interior de la Institución.

Será responsabilidad de los funcionarios, jefaturas, Agentes Auxiliares y empleados según las atribuciones inherentes a sus cargos y su propio compromiso institucional, en coordinación con la Secretaría General y la Escuela de Capacitación Fiscal, la divulgación de esta Política y sus modificaciones; sin perjuicio de las acciones específicas que al efecto realice el Consejo Fiscal.-

Será responsabilidad de las Direcciones, Jefaturas de Oficina Fiscal, Jefaturas de Unidad y demás miembros de la carrera fiscal con poder de decisión, verificar que la Política sea aplicada por los Agentes Auxiliares, quienes procuraran dicho cumplimiento por sus auxiliares en la investigación y eventual ejercicio de la acción penal; bajo supervisión del Auditor Fiscal.

Seguimiento, coordinación y supervisión de la Política de Persecución Penal.

Artículo 78

El seguimiento, coordinación y supervisión de las diversas acciones derivadas de esta Política estará a cargo de una Comisión ad hoc integrada por los miembros del Consejo Fiscal, a excepción del Fiscal General, los Directores de los Interés de la Sociedad, el Director de los intereses del Estado y el Director de las Unidades Fiscales Especializadas, la Fiscal Especial de Igualdad de Género y el Gerente General; pudiendo incluir otros funcionarios para tratar temas específicos.

Esta comisión será coordinada por el Fiscal General Adjunto y sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el referido funcionario, quien presentará

al Fiscal General el informe preparado por el Auditor Fiscal respecto al cumplimiento de esta Política por parte de funcionarios, agentes auxiliares y empleados.

El referido informe incluirá los planes de trabajo, resultados y cualquier otra información relevante que la comisión ad hoc estime conveniente.

Por su parte, en cumplimiento de sus funciones legales, el Auditor Fiscal utilizará el referido informe para establecer medidas que permitan superar los incumplimientos de la presente Política y las instrucciones derivadas.

Actualización de la Política de Persecución Penal.

Artículo 79

Las disposiciones de esta Política podrán ser modificadas total o parcialmente cuando así lo estime necesario el Fiscal General.

Los funcionarios y empleados de la Institución, los representantes de instituciones públicas o privadas, representantes de organizaciones de la sociedad civil y cualquier ciudadano interesado, podrán trasladar sus observaciones o recomendaciones sobre la adecuación, modificación o actualización de la presente Política de Persecución Penal mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Fiscalía General de la República; el que será sometido a conocimiento del Consejo Fiscal, que deberá formular una recomendación al respecto para consideración final del Fiscal General.

Independiente, siempre que se nombre un nuevo Fiscal General, se realizará una revisión integral de la Política de Persecución Penal dentro del primer año de su gestión, previa consulta al Consejo Fiscal, las Direcciones y Jefaturas a nivel nacional; a efecto de determinar lo que estime conveniente a los intereses de su gestión en beneficio de los intereses del Estado y la Sociedad, en cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Para efecto de revisar y actualizar la normativa interna de la Fiscalía General de la República, incluyendo su Ley Orgánica, el Consejo Fiscal presentará al Fiscal General un diagnóstico de la normativa interna que deba ser revisada, los aspectos que deben ser

modificados en cada normativa y el plan de acción para realizarlo; dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta Política.

En esta tarea, el Consejo Fiscal contará con el apoyo de todos los funcionarios de la Institución; pudiendo procurarse por la vía institucional correspondiente, el apoyo de la cooperación nacional e internacional para el logro de este objetivo.

Interpretación de la Política de Persecución Penal.

Artículo 80

En caso de duda sobre las disposiciones de la presente Política, los Agentes Auxiliares y Jefaturas podrán realizar consultas fundadas y por escrito dirigidas al Fiscal General quien, oyendo al Consejo Fiscal, resolverá definitivamente al respecto.

De igual forma, mediante escrito fundado, cualquier funcionario o empleado puede sugerir al Fiscal General la reforma o modificación del presente documento; quien tendrá la decisión al respecto.

Integración de documentos institucionales.

Artículo 81

Los documentos institucionales vigentes deberán ser interpretados conforme a la presente Política, procurando su progresiva actualización; conforme lo previsto en la misma.

En todo caso, al existir conflictos entre disposiciones institucionales internas y la presente Política, prevalecerá esta última; pero se respetará el criterio de jerarquía mientras se realizan las actualizaciones, por el principio de legalidad.

Desarrollo.

Artículo 82

Los protocolos, planes, manuales, instructivos, guías, reglas o instrumentos institucionales deberán basarse en lo dispuesto en esta Política; sin perjuicio que a partir de los mismos se generen nuevas disposiciones para esta Política o las que se dicten en materias especializadas.

Derogatoria.

Artículo 83

Derogase la Política de Persecución Penal aprobada mediante Acuerdo No. 098 del 10 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 389 del 18 de noviembre de 2010.

Vigencia.

Artículo 84

La Política de Persecución Penal contenida en este documento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Fiscalía General de la República, San Salvador a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz
Fiscal General de la República
El Salvador

D.O. No. 172, Tomo 416 de fecha 18 de septiembre de 2017



Fiscalía General de la República
2017

Con el apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA